

276  
2Ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**"CAMPUS ARAGON"**

**"ANALISIS Y PROPUESTAS SOBRE LA LEY DE  
PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO  
FEDERAL"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**SILVIA NASCHELY MIROZ HERNANDEZ**

**DIR. DE TESIS: MAESTRO EN DERECHO FERNANDO PINEDA NAVARRO**

**MEXICO**

**1999**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis Padres:

*Con cariño y agradecimiento, por todo el apoyo,  
dedicación y paciencia que siempre me han brindado.*

A mi Hermana

*Que es mi ejemplo a seguir, con mucho cariño  
por su ayuda y sus consejos.*

A la memoria de mi abuelo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Con profundo agradecimiento y respeto por ser la cuna  
de los conocimientos que he adquirido.

A mis maestros:

Con admiración y respeto, como  
reconocimiento a sus enseñanzas.

A todas las personas que me brindaron su ayuda  
y apoyo para la elaboración de este trabajo.

## **INDICE.**

| <b>CAPITULO</b>   | <b>Página</b> |
|---|---------------|
| <b>INTRODUCCION.</b>  |               |
| <b>1. Antecedentes de la Ley de Participación Ciudadana.</b>  | <b>1</b>      |
| <b>1.1. Aparición del Sistema Federal de Gobierno.</b>  | <b>1</b>      |
| <b>1.1.1. El Acta constitutiva de la Federación de 1824.</b>  | <b>4</b>      |
| <b>1.1.2. La División de Poderes. Régimen Local y Federal.</b>  | <b>5</b>      |
| <b>1.2. La Creación del Distrito Federal.</b>   | <b>6</b>      |
| <b>1.2.1. El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del D.F.</b>   | <b>8</b>      |
| <b>1.2.2. El Congreso de la Unión como Legislatura del D.F.</b>   | <b>10</b>     |
| <b>1.2.2.1. La Participación Ciudadana en el Congreso.</b>  | <b>12</b>     |
| <b>1.3. El surgimiento del Departamento del Distrito Federal.</b>   | <b>16</b>     |
| <b>1.3.1. .Legislación del Departamento del D.F.</b>  | <b>17</b>     |
| <b>1.4. Nacimiento de la Asamblea de Representantes como Organo Legislativo del D.F.</b>  | <b>21</b>     |
| <b>1.4.1. La Asamblea de Representantes, resultado de la celebración de las Audiencias Públicas de Participación Ciudadana de 1986.</b> | <b>22</b>     |
| <b>1.4.2. Iniciativa de creación de la Asamblea de Representantes del D.F. por el Ejecutivo de la Unión.</b>                            | <b>23</b>     |
| <b>2. La Asamblea de Representantes: Instrumento de Participación Ciudadana del Gobierno del D.F.</b>                                   | <b>24</b>     |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>2.1. Estructura, Organización y Facultades de la Asamblea de Representantes del D.F.</b>   | <b>25</b> |
| <b>2.2. Ampliación de las facultades legislativas de la Asamblea de Representantes.</b>   | <b>32</b> |
| <b>2.2.1. Reforma a los artículos 73,79,89,110,111 y 127 de nuestra Constitución Política para regular los instrumentos de Participación Ciudadana.</b> | <b>35</b> |
| <b>2.3. Creación de la Ley de Participación Ciudadana por la Asamblea de Representantes.</b>  | <b>37</b> |
| <b>3. La Participación Ciudadana.</b>   | <b>38</b> |
| <b>3.1. Concepto de Participación Ciudadana.</b>  | <b>39</b> |
| <b>3.1.1. La Participación Ciudadana como compromiso de Renovación Política del D.F.</b>  | <b>40</b> |
| <b>3.2. Naturaleza de la Ley de Participación Ciudadana.</b>  | <b>41</b> |
| <b>3.2.1. La Constitucionalidad de su origen y su Fundamento Legal.</b>   | <b>42</b> |
| <b>3.3. Estructura de la Ley de Participación Ciudadana.</b>  | <b>43</b> |
| <b>3.3.1. Legislación de aplicación supletoria de la Ley de Participación.</b>  | <b>45</b> |
| <b>3.4. Aplicación de la Ley de Participación Ciudadana.</b>  | <b>45</b> |
| <b>3.4.1. Ambito Jurisdiccional.</b>  | <b>45</b> |
| <b>3.4.2. Finalidad e Importancia.</b>  | <b>46</b> |
| <b>3.4.3. Ambito Material.(Regulación ).</b>  | <b>47</b> |
| <b>3.4.3.1. De Las Instancias de Participación Ciudadana.</b>   | <b>47</b> |
| <b>3.4.3.2. De los Consejos Ciudadanos.</b>   | <b>54</b> |
| <b>3.4.3.3. De los Organos de Representación Vecinal.</b>   | <b>77</b> |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>4. Propuesta de Modificación a la Ley de Participación Ciudadana.</b>   | <b>79</b> |
| <b>4.1. La promoción de la participación de los Ciudadanos en la decisiones gubernamentales por si mismos y no a través de mas representantes.</b> | <b>80</b> |
| <b>4.2. La Derogación de Figuras repetitivas que dan origen a la duplicidad de representación y de funciones.</b>                                  | <b>83</b> |
| <b>4.3. El fortalecimiento de la Organización Vecinal.</b>   | <b>84</b> |
| <b>CONCLUSIONES.</b>   |           |
| <b>BIBIOGRAFIA.</b>  |           |

## **INTRODUCCION.**

En congruencia con las particularidades que adquieren los regímenes democráticos y las formas de organización adoptadas para alcanzar sus fines, en la República Mexicana, el Distrito Federal tiene características singulares que lo hacen contar con un régimen político de excepción por las siguientes razones.

Históricamente, la Ciudad de México ha sido el centro del país, alrededor del cual ha girado la vida económica, política, social y cultural de sus habitantes. Esta tradición heredada de la organización política prehispánica, se mantuvo vigente durante la época colonial y se corroboró al instalarse en 1824, en el mismo territorio, el Distrito Federal, precisamente como reconocimiento del papel preponderante de la Ciudad, -- que prevalece hasta nuestros días.

En lo que se refiere al ámbito jurídico, nuestro régimen federal instaurado por el Acta Constitutiva de 1824, determina que el Distrito Federal es el territorio en donde se asientan los poderes de la unión de Estados libres y soberanos. Se crea precisamente aparte de cualquier Estado, para que no coincidan los poderes federales con los estatales, con el fin de no ser presionado el todo por la parte, y lo federal prevalezca sobre lo estatal.

En lo económico-administrativo, el Distrito Federal cuenta también con una organización que difiere de los Estados y el presupuesto que se le asigna recibe un tratamiento especial, ya que es aprobado separadamente del presupuesto federal.

En el terreno político, son conocidas las pugnas entre el Centralismo y el Federalismo; triunfando de manera formal el Federalismo en la segunda mitad del siglo XIX creándose entonces (1929), el Departamento del Distrito Federal como un órgano centralizado del Estado, bajo la dependencia del Presidente de la República cuyo titular ejerce el Poder Ejecutivo en el Distrito Federal.

Como consecuencia, desde ese momento el Poder Ejecutivo es ejercido por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, funcionario elegido por el mismo Presidente de la República y no por los habitantes del Distrito Federal. Asimismo, la Ciudad es dividida para una "mejor gobernabilidad", en Delegaciones Políticas cuyos titulares tampoco son elegidos por los habitantes de la Ciudad capital.



Respecto al Poder Judicial, lo constituye el Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, la función jurisdiccional administrativa está a cargo de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La justicia laboral es impartida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. El Ministerio Público del Distrito estará a cargo de un Procurador de Justicia, que depende directamente del Presidente de la República, funcionario al que nombra y remueve libremente.

El Poder Legislativo en el Distrito Federal estaba constituido únicamente por el Congreso de la Unión, lo cual constituía un gran problema, por el hecho de que al ser el Congreso, el Poder Legislativo Federal, su actividad como legislatura local era muy restringida, por lo cual es creada la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como un instrumento de participación ciudadana, e fin de que los habitantes del Distrito Federal puedan intervenir en las decisiones gubernamentales, posteriormente con las reformas a la Constitución (1993), se amplían las facultades de la Asamblea para legislar en materias relativas al Distrito Federal, pudiéndose considerar entonces Legislatura del Distrito Federal.

De lo anterior, podría afirmarse que si bien la forma de gobierno del Distrito Federal es distinta a la de las otras entidades federativas, ésta pareciera entonces ser una ciudad más democrática, en tanto la generalidad de sus habitantes gozan de los mejores niveles de vida del país, más oportunidades de empleo, desarrollo, acceso a la educación y a la cultura, entre otros satisfactores que los colocan a simple vista en una situación distinta de la que sustenta la gran mayoría de nuestros conacionales, aunque por otro lado, ciertamente conviven aquí niveles de riqueza y pobreza que la hacen ser una ciudad muy contrastante y en algunas zonas francamente atrasada respecto de la mencionada democracia.

El hecho de que los habitantes de la Ciudad de México no puedan elegir por sí mismos a sus representantes, pone en entredicho la existencia de una verdadera y real democracia. Por otra parte, las actuales formas de organización y relación entre la comunidad y la autoridad son insuficientes y, en algunos casos, inadecuadas para responder a la dinámica social de la capital de la República y a las expectativas generadas entre la ciudadanía, siendo necesario revisar con detenimiento los mecanismos, esquemas de gobierno y administración existentes.

A este respecto, encontramos que en el gobierno del Distrito Federal existe voluntad política de modificar aquello que sea necesario para mejorar los canales de comunicación con la población. Diversos sectores políticos se han pronunciado a favor de resolver participando conjuntamente pueblo y gobierno, los problemas que aquejan a la Ciudad.

En esto consiste la novedad y el mérito de la administración urbana, en instituir y fomentar la participación ciudadana abriéndose cauces para que los ciudadanos — hagan llegar eficazmente sus reclamos a las autoridades. Junto a estos cauces o mecanismos de participación, tenemos la creación de diversos órganos denominados de Representación Vecinal y Colaboración Ciudadana, tales como el Consejo Consultivo, La Junta de Vecinos, Asociaciones de Residentes y los Comités de Manzana, — órganos cuya actividad es considerada meramente protocolaria al poseer facultades muy restringidas.

Otra innovación que se produjo, fué la decisión de la Jefatura del Departamento del Distrito Federal, de hacer de la concertación y el dialogo directos un instrumento de gobierno (Referéndum e Iniciativa Popular).

Sin embargo, el verdadero acierto de este movimiento fue la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que a diferencia de lo que hubiera podido suceder con un Congreso tradicional, se convirtió en una instrumento a la mano apto para transmitir al Jefe del Departamento y a las autoridades correspondientes las demandas ciudadanas.

Es entonces que el 12 de Junio de 1995, la Asamblea de Representantes crea la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, ordenamiento cuya existencia era necesaria para remarcar el esfuerzo de la administración urbana de promover la actuación de la ciudadanía en la vida política del país. Sin embargo, si bien dentro de la Ley de Participación encontramos disposiciones que realmente constituyen verdaderos instrumentos de participación, no podemos dejar de hacer mención de las faltas u omisiones que acorde a nuestro criterio presenta la Ley.

Primeramente, al señalarse el problema de la falta de democracia en el Distrito Federal por que sus habitantes no elegían a sus representantes, se suponía que la Ley de Participación se encargaría de regular este aspecto, lo cual no es así.

Por otra parte, las formas de gobierno directo denominadas Referéndum e Iniciativa Popular que obscuramente son definidas por la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal ya que esta última nos remite para su conocimiento a otra Ley, la cual hasta la fecha no existe, puesto que en la Ley de Participación tampoco se regulan, situación un poco contradictoria, pues dichas figuras constituyen formas reales de participación.

Asimismo, respecto a los Organos de Representación Vecinal, solo aparecen regulados en la Ley en cuestión, dos de ellos (El Jefe de Manzana y la Asociación de Residentes), no señalándose que pasó con los otros dos, si siguen existiendo o no, la Ley no menciona nada al respecto, siendo que estos aparecen todavía contemplados en el Reglamento Interior del Departamento. Independientemente de lo anterior, los órganos que si aparecen dentro de la citada Ley tiene nuevamente muy pocas facultades, a este respecto no hay ningún cambio, ninguna innovación y se dedica a la reglamentación de dichos órganos tan solo 6 artículos, mientras que a otro órgano de representación de creación nueva que es el Consejero Ciudadano se le dedica casi la mitad de la ley.

Respecto a esta innovadora figura (Consejero Ciudadano), existen varios detalles y situaciones respecto a su efectividad, ya que consideramos que si es un órgano de representación vecinal, su elección y funciones deben ser parecidas a las de los demás órganos que aparecen dentro de la Ley, situación que no es así, la Ley contempla todo un proceso para la elección e instauración de los Consejeros, --asimismo se habla de una paga para este tipo de representantes; porque no manejar de la misma manera todos los órganos de representación si se supone son de la misma naturaleza, o es que acaso tiene algo que ver el hecho de que en la elección de Consejeros haya intervención de los partidos políticos y de las Delegaciones.

En este marco, resulta preocupante que aún cuando la sociedad y el mismo gobierno se han pronunciado en cuanto a la necesidad de una reforma total, los cambios se hagan paulatinamente, poco a poco, cuando una ciudad como la nuestra que crece a pasos agigantados requiere de acciones rápidas y concretas. No es posible que si se da origen a diversos mecanismos o instrumentos de participación, posteriormente cuando se crea un ordenamiento que regula expresamente esta materia, no se encuentren dichos instrumentos incluidos en el mismo, ya que esto ocasiona un serio retroceso, damos dos pasos atrás y uno adelante; si el último pasos que dimos consistió en la creación de un órgano de participación, pues bien que este sea regulado, o si surgen ideas o instituciones que pueden traer consigo un aumento en la participación ciudadana, también que sean reglamentados, pero no es válido el hecho de que se creen figuras o instituciones obsoletas que van a ocasionar un retraso en la solución de nuestros problemas, al constituir un eslabón más en la burocracia.

Situaciones como estas, son las que se presentan en la Ley de Participación, situaciones que es necesario reformar para que la Ley de referencia cumpla con sus objetivos reales, atendiendo al criterio de que si bien los ciudadanos tenemos un compromiso con la ciudad de participar, es obligación de nuestros gobernantes proporcionar los medios adecuados y eficaces para ello.

**Razones estas nos impulsan a tratar:**

**Primer Capítulo:** Los antecedentes históricos de la Ley de Participación Ciudadana.

**Segundo Capítulo:** Estructura, organización y facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, órgano creador de la Ley de Participación.

**Tercer Capítulo:** Concepto de Participación ciudadana, naturaleza, estructura, fundamentos, contenido y análisis de la Ley de Participación.

**Cuarto Capítulo:** Propuesta de modificación a la Ley de Participación.

## **CAPITULO 1. ANTECEDENTES DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA.**

Para tener una visión mas clara y objetiva acerca del presente tema, es necesario remitimos a la historia para conocer los orígenes de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Es por eso, que en el presente capítulo haremos mención a la creación del Distrito Federal, por ser éste, el lugar donde rige la Ley en estudio; asimismo, haremos alusión a la estructura gubernamental del Distrito Federal, dando importancia (por estar relacionado con nuestro tema), a su Poder Legislativo.

Posteriormente, nos referiremos a la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como órgano legislativo del mismo, paralelo al Congreso de la Unión, dicho punto adquiere trascendental importancia al ser este órgano, el creador de la Ley de Participación Ciudadana.

Es entonces, el presente capítulo una breve reseña histórica cuyo objetivo es -- profundizar y adentrar al lector de este trabajo en la temática referida.

### **1.1. APARICION DEL SISTEMA FEDERAL DE GOBIERNO.**

Con la caída del Imperio de Agustín de Iturbide, surge la necesidad de una reestructuración del país; dado lo cual surge un organismo denominado Supremo Poder Ejecutivo, que actuó del 30 de Marzo de 1823 al 10 de Octubre de 1824.

Este Supremo Poder estuvo compuesto por tres personas: el general Pedro -- Celestino Negrete, el general Nicolás Bravo y el general Guadalupe Victoria; todos -- con sus respectivos suplentes. Varios ministros fueron ocupando sucesivamente las distintas Secretarías de Estado.

Por lo demás, y con motivo del derrumbre del Imperio, todo el país se encontraba en una situación política de gran agitación y desasosiego. Fue entonces, justamente cuando ocurrió la separación de Centroamérica; y a su vez, otras provincias mexicanas comenzaron a manifestar signos de separatismo, o sencillamente no obedecían al gobierno central que se hallaba impotente, en muchas ocasiones, para imponer su autoridad. Por si fuera poco, existía una seria discusión respecto a cuál sería el régimen republicano que habría de adoptarse en el país.

En tales condiciones, el nuevo gobierno convocó a elecciones para la integración de otro Congreso que tendría a su cargo el estudio y aprobación de la Constitución Republicana que se consideraba indispensable para dar forma política al país.

Por esos motivos, el Soberano Congreso Constituyente, fruto de la convocatoria hecha por el Supremo Poder Ejecutivo, menciona a nivel nacional su voto por la forma de República Federada, el 12 de Junio de 1823: "El Soberano Congreso Constituyente, en sesión extraordinaria de esta noche, -ha tenido a bien acordar que el gobierno puede proceder a decir a las provincias estar el voto de su soberanía por el sistema de república federada, y que ha declarado se forme convocatoria para nuevo Congreso que constituya a la nación.. Su antecedente inmediato se encuentra en el Plan del 16 de Mayo... la nación mexicana es una república, representativa y federal" (1)

Es en esta declaratoria donde aparecen diferenciados los conceptos de nación y soberanía.

Si por nación se entiende la creencia en los rasgos étnico-políticos de las gentes establecidas en un territorio, difícilmente podrá averiguarse la voluntad de esas gentes. Soberano es el pueblo; este ejerce su soberanía al ser convocado y reunido para que dé su opinión sobre los problemas que afectan a su comunidad de forma directa. He aquí un antecedente de la participación política del pueblo, el constituyente de 1823 proclamó el derecho del pueblo soberano para declarar el federalismo nacional.

---

1.-Citado por Amalís Amigo, Aurora. Derecho Constitucional Mexicano, México, Editorial Trillas S.A. 1990, p.43.

Tiempo después, el 31 de Enero de 1824 fué aprobada el Acta Constitutiva de la Federación, inspirada en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, y así se adoptó el régimen republicano federal que después fué confirmado por la Constitución Federal, promulgada el 4 de Octubre de 1824.

La aprobación de dicha constitución no fué fácil, por que si bien, la totalidad de los diputados eran de ideas republicanas, unos insistían en que la República debía ser federal mientras que otros pensaban que era preferible la República central. En el curso de las sesiones del Congreso se vio que, evidentemente, eran los federalistas -- los más numerosos y fueron ellos los que finalmente impusieron sus ideas.

"Los diputados de los nuevos Estados -escribió Don Lorenzo de Zavala, presidente del Congreso- vinieron llenos de entusiasmo por el sistema Federal y su manual era la Constitución de los Estados Unidos del Norte, de la que corría una mala traducción impresa en Puebla de los Angeles, que servía de texto y modelo a los nuevos legisladores."<sup>(2)</sup>

La Constitución de 1824, fruto de tal Congreso, estableció pues el régimen republicano, representativo y federal; consagrando el principio de que el gobierno debía dividirse en tres poderes: el Judicial, el Legislativo y el Ejecutivo, el último de los cuales se depositaba en un Presidente de la República que duraría en su cargo cuatro años y tendría al lado suyo un vicepresidente electos ambos, no por el voto directo del pueblo, sino por el voto de las legislaturas de los Estados.

El Poder Legislativo fué confiado a un Congreso General formado por dos Cámaras (como en la actualidad), una de diputados y una de senadores. Y, como quiera que la Constitución establecía el régimen Federal copiado de los Estados Unidos, --- cada una de las entidades federativas tenía también sus poderes propios; y siguiendo el modelo norteamericano, hubo de crearse un Distrito Federal, como una entidad federativa más dentro de la Federación, pero con modalidades jurídico-políticas propias, que lo distinguen de los estados propiamente dichos, tal como lo veremos -- más adelante.

---

2.- Citado por Atvear Acevedo, Carlos. Historia de México. México, Editorial Jus, S.A. 1985. p. 226.

### **1.1.1. EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION DE 1824**

El 31 de Enero de 1824 fué expedida el Acta Constitutiva al aprobarse los principios fundamentales que estructuraron al nuevo Estado que surgía al concierto internacional; dicha Acta establece en su artículo 5o: "La nación adopta para su gobierno la forma de república representativa, popular federal". Así mismo en su artículo 7o. enumera a los Estados integrantes de la Federación.

"Fué el Acta Constitutiva el documento que consignó la primera decisión genuinamente constituyente del pueblo mexicano y en ella aparecieron por primera vez, de hecho y derecho los Estados".<sup>(3)</sup>

Es entonces dicha Acta la que dio origen a los Estados, y no los Estados los que crearon a la misma, y es de aquí en adelante que los Estados han adoptado el Acta Constitutiva cuantas veces se ha reestablecido el sistema Federal. Con ella se da respuesta a las voces aisladas que señalaron en ese entonces, la necesidad de descentralizar el mecanismo gubernamental, atendiendo a las características regionales, así como a la dificultad que ocasiona el gobernar un extenso territorio, teniendo en cuenta las diferencias políticas, culturales y sociales de cada región.

El Acta de la Federación de 1824, consta de nueve apartados sin numeración, y de 36 artículos. Aquéllos son: forma de gobierno y religión, división de poderes: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, gobierno particular de los Estados y prevenciones generales.

Nueve meses después de la creación del Acta que nos ocupa, (4 de Octubre de 1824) se promulgó sobre esta base, la primera constitución del México independiente, en la que se confirmaba el mismo principio consignado en el Acta, acerca de la conformación y funciones de los Poderes Legislativos locales, mencionándose que el Poder Legislativo de cada estado residía también en un Congreso formado por el número de individuos que determinarían sus respectivas constituciones particulares, las que también dispondrían el tiempo y modo del ejercicio de su encargo, prescribiéndose únicamente su origen de una elección popular.

---

3.-Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. México. Editorial Porrúa, S.A. 1992. p.110.



Cada uno de los Estados tenía con arreglo a la carta fundamental, su propio gobierno, pero por la forma misma en que apareció entre nosotros el federalismo, se imponen a los Estados miembros una serie de obligaciones y restricciones; así mismo, no se reservarían a los Estados, las facultades que expresamente fueran conferidas al gobierno Federal.

### **1.1.2. LA DIVISION DE PODERES. REGIMEN LOCAL Y FEDERAL.**

En nuestra Constitución de 1824, se concentra el principio de la división de poderes, a partir de su artículo 6o. y hasta el 144, todo se refiere a la organización tripartita del poder; se decreta en términos generales la clásica división: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Es en el artículo 157, donde se hace mención al régimen o forma de gobierno de los Estados de la Federación, es decir, en este artículo encontramos el fundamento de la existencia del régimen local y el régimen Federal.

Art. 157: "El gobierno de cada Estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y nunca podrán reunirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo".<sup>(4)</sup>

Consecuentemente, con el federalismo que introdujo nuestra ley fundamental de 1824, la mayoría de las constituciones estatales siguiendo en este punto a la Constitución Federal, prevén la división de poderes ya señalada.

Tiempo después, surge la apremiante necesidad de la creación de un Distrito Federal como lugar de residencia de los poderes federales; así vemos, como a 45 días escasos del referido ordenamiento constitucional, para ser exactos el 18 de Noviembre de 1824, fuera expedido el decreto que lo crea, y que calzado ya por la firma del primer Presidente Constitucional de México Miguel Félix Fernández, mejor conocido como Guadalupe Victoria no sería promulgado sino hasta el 20 de ese mismo mes.

---

4.-Ibid. p.117.

## **1.2. LA CREACION DEL DISTRITO FEDERAL.**

"Los distritos federales, como estructura política y administrativa, son establecidos en los Estados que tienen régimen federal. El primero que aparece en la historia, fué el Distrito de Columbia, en los Estados Unidos de América, cuya constitución de 1787, en el artículo 1o. otorga facultades al Congreso para legislar en forma exclusiva para tal Distrito".<sup>(6)</sup>

El concepto de Distrito Federal se inicia para el Gobierno de la Ciudad de México, con el Acta Constitutiva de la Federación de 1824 y la Constitución Política del 4 de Octubre de ese mismo año, en cuyo artículo 50, fracciones XXVIII y XXIX se daba facultad al Congreso de la Unión para... "elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación..." así como para... "variar esta residencia cuando lo juzgue necesario".<sup>(6)</sup>

Se señalaba además, en la primera fracción invocada y previniendo la necesidad de que en dicho lugar de residencia de los poderes federales, pudieran realizarse también funciones locales: "...y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado".<sup>(7)</sup>

Fue a través del decreto del 20 de Noviembre de 1824, que se designó a la ciudad de México como residencia de los poderes, según su artículo 1o. de Dicho decreto se le denominó Distrito Federal y la superficie original comprendía un círculo de dos leguas (8,800 metros) de radio, con centro en la plaza mayor (lo que ahora conocemos como Plaza de la Constitución).

No obstante el hecho de que, con las leyes constitucionales del 29 de Noviembre de 1836, desaparece el Distrito Federal, y su territorio es incorporado al depar-

5.-Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. México, Editorial Porrúa, S.A. 1990, p.242

6.-Sayeg Helú, Jorge. El Poder Legislativo Mexicano. México, Editorial Trillas, p.173

7.-Idem.

tamento de México; con el triunfo federalista de 1846 y por decreto del Jefe del Ejército Republicano, se restauró la vigencia de la ya mencionada Constitución de 1824 trayendo como consecuencia la restitución de la calidad de Estados de la federación, a los departamentos a los que hacía alusión la Constitución centralista.

Lo anterior fue ratificado por el Acta Constitutiva y de Reformas del 21 de Mayo de 1847, cuyo artículo 6o. previó, que mientras la ciudad de México fuera Distrito Federal, tendría voto en la elección de Presidente y nombraría senadores.

Fue el Presidente Antonio López de Santa Anna, quien el 16 de Febrero de 1854, fijó la superficie territorial del Distrito Federal, quedando dividido en ocho prefecturas centrales, que correspondían a otros cuarteles mayores que formaban la municipalidad de México, y tres exteriores.

La Constitución Federal de 1857, en la Sección II del Título II, relativa a las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional, previó la creación del Estado del Valle de México, con el mismo territorio del Distrito Federal, sólo en el caso de que los Supremos Poderes Federales se trasladaran a otro lugar.

Posteriormente, conforme lo previó el artículo 1 transitorio de la Constitución de 1917, el Ejecutivo expidió el 13 de Abril de ese mismo año, la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales, la cual mantuvo las disposiciones del decreto de Diciembre de 1899 que se refería a la división de la entidad.

En el mes de Agosto de 1928 y a propuesta del general Alvaro Obregón, se reformó la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, para suprimir el régimen municipal del Distrito Federal, y encomendó el gobierno (Poder Ejecutivo) de su territorio al Presidente de la República.

Es la Constitución del 5 de Febrero de 1917, la que otorga al Congreso de la Unión, en su artículo 73, fracción VI, la facultad de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y fijó las bases de su organización, dividiéndolo originalmente en Municipios; dicha Constitución menciona al D.F. en sus artículos 42, 43, 44, 45 y 73, fracción VI.

En conclusión, podemos señalar que nuestro Distrito Federal nace como respuesta a la implantación del Sistema Federal de gobierno en nuestro territorio; desde entonces (salvo el periodo en que rigieron las Constituciones Centralistas, de 1836 a 1843) es, el Distrito Federal la sede de los Poderes Federales de la Unión; pero ante esto surge una interrogante: ¿Cómo se encuentra organizado el gobierno del Distrito Federal?, dicha situación la analizaremos a continuación.

### **1.2.1. EL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL D.F.**

Orgánicamente, el gobierno del D.F. se constituye por tres poderes:

El Ejecutivo, a cargo del Presidente de la República, quien lo ejerce por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal en esa entidad (de acuerdo con el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

El Poder Legislativo en el Distrito Federal, está constituido por el congreso de la Unión (previsto en el artículo 73 fracción VI de la Constitución y el artículo 5 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal). Recientes reformas -1986-, adicionaron a la fracción VI del citado artículo constitucional la base 3ra., mediante la que se creó un órgano de representación ciudadana, llamado la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que será objeto de estudio posterior en este capítulo, y que es preciso mencionar en este momento ya que posee atribuciones legislativas respecto al D.F.

El Poder Judicial lo constituye el Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, de acuerdo con la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero -- Común del Distrito Federal. Asimismo, la función jurisdiccional administrativa, está a cargo de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo; la justicia laboral es impartida

por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, dotada de plena autonomía y conforme a la Ley Federal del Trabajo. El Ministerio Público del Distrito, estará a cargo de un Procurador de Justicia, que depende directamente del Presidente de la República, funcionario al que nombra y remueve libremente (artículo 9 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal).

Así tenemos que el gobierno del Distrito Federal lo constituyen los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, encontrando que, "las autoridades legislativas y administrativas son orgánicamente idénticas a las federales, aunque desempeñen -- material y territorialmente actos diferentes como órganos de la federación y como órganos de dicha entidad.

Unicamente el Poder Judicial, como hemos observado se confía dentro del Distrito Federal a órganos distintos de los tribunales de la Federación, como son los jueces de primera instancia y el Tribunal Superior de Justicia principalmente".<sup>(8)</sup>

Por lo anterior, es evidente que los órganos federales en quienes dichas tres funciones se depositan, no pueden instalarse ni operar sin una base física de sustentación. Esta no podría ser el territorio de ninguna entidad federativa, pues de ser así, nos encontraríamos con la convergencia de dos imperios en el mismo lugar, lo cual no sería ni jurídica ni políticamente correcto.

No obstante lo ya mencionado, es necesario recalcar el hecho de que todos los Estados de la Federación, tienen la capacidad de autodeterminación en virtud de que pueden expresarse en una Constitución local en la que se creen sus poderes y se les dote de competencias; pues bien, el Distrito Federal, carece entonces de autonomía ya que no puede darse por sí mismo una constitución distinguiéndose fundamentalmente en ello de las demás entidades.

Es también, dentro de la división de poderes que rige al gobierno del Distrito Federal donde encontramos la carencia de autonomía y determinación, ya que si los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial no han sido creados por la voluntad de los -- ciudadanos del D.F., sino por decisión de la Constitución Federal.

---

8.-Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. México, Editorial Porrúa, 1990. p. 1008.

Si se realizara una Constitución del Distrito Federal, esta no podría tener por objeto crear los poderes del mismo como lo hacen las constituciones estatales; además de la organización de dichos poderes, también una constitución tiene por objeto señalar la atribución de competencias de dichos poderes, situación también ya regulada por la Constitución Política, donde se marca la organización de los Poderes del Distrito Federal.

Así pues, el D.F., no se gobierna por sí mismo, carece de autonomía; no obstante hay que remarcar que se encuentra sujeto a normas constitucionales, solo que estas no emanan de él, sino que le son impuestas.

Consideramos entonces, que es muy importante el que se promueva en el Distrito Federal la Participación Ciudadana a través de la Ley del mismo nombre; ya que si los ciudadanos del Distrito no pueden elegir a sus representantes por sí mismos y les son impuestas algunas normas, es justo que se regule su intervención y participación en la vida política de su gobierno.

### **1.2.2. EL CONGRESO DE LA UNIÓN COMO LEGISLATURA DEL D.F.**

Como ya hemos visto, es en la Constitución de 1824 en su artículo 50 fracción XVIII donde se concede al Congreso de la Unión la facultad de ejercer en el Distrito Federal, las atribuciones del Poder Legislativo de un estado, situación que no llegó a reiterar en términos tan precisos ninguna otra Constitución.

La organización legislativa del Distrito Federal fue idéntica a la de un Estado; del buen uso que el Congreso hiciera de la autonomía de que lo investió la Constitución Política, podría resultar cierta autodeterminación del D.F con su ley constitutiva propia, y con sus autoridades exclusivas (las creadas por el Congreso), -excepto el Poder Legislativo, que por mandamiento de la Constitución Federal tenía que ser el propio Congreso de la Unión.

La Constitución de 1857, limitó la facultad de organizar al Distrito, imponiendo normas de las que resultaba la existencia de las autoridades políticas, municipales y judiciales propias del Distrito; puesto que sus habitantes las elegían popularmente y también, se hablaba del patrimonio propio, todo por voluntad de la Constitución y no del Congreso, como en la Constitución del 24.

Dicho régimen, el más liberal de todos, siendo sustituido por uno radicalmente opuesto mediante la reforma de 1901.

Con dicha reforma se facultó al Congreso de la Unión para legislar solamente en todo lo concerniente al Distrito; sin imponer la obligación de tratarlo como a un estado (sistema de 1824), ni de otorgarles autoridades ni patrimonio propio (sistema de 1857); la ley emanada de la facultad conferida en 1901, podría organizar al Distrito - como quisiera con tal de respetar las garantías individuales y los mandamientos constitucionales.

El sistema de 1917 que nos rige actualmente (modificado en 1928, con la supresión del municipio libre), estableció y organizó en la Constitución, a diferencia de -- todos los sistemas precedentes a los tres poderes de nuestro Distrito Federal (a los - que ya hemos hecho mención), de los cuales dos se identifican por sus titulares con los poderes federales.

La función constituyente del Poder Legislativo del Distrito Federal, no es la de crear poderes locales que ya existen en la Constitución Federal; más bien se reduce a dotar de facultades a los poderes creados por la Constitución; en ejercicio de esa función, el Congreso de la Unión ha creado diversas Leyes Orgánicas del Distrito Federal, que son por su objeto constituyentes, ya que facultan y organizan a dos de los poderes creados por la Constitución; careciendo no obstante de facultades enu--- meradas por la misma.

Para completar el ejercicio de su función, el Congreso debería señalarse sus propias facultades como legislatura del Distrito Federal, tal como lo han hecho con los Poderes Ejecutivo y Judicial; cosa que no es de llamar la atención dado que, en - las Constituciones locales no se expresan las funciones de las legislaturas locales y solo se señala que estas legislan en todo aquello que no esté reservado a la Fede--- ración. (Véase artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi--- canos)

De lo anterior se deduce, que el Congreso de la Unión como legislatura local, no tiene facultades absolutas (aunque las legislaturas locales tampoco las tienen), solo puede legislar en materia local, o si no podría darse una invasión de esferas, ya que tiene las mismas obligaciones o restricciones que una legislatura local, no olvidán--- donos de que carece de autonomía por que no elige a sus representantes; es decir, -

"tiene disminuida la función constituyente y posee completa la función legislativa ordinaria".<sup>(9)</sup>

### **1.2.2.1. LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CONGRESO.**

Como anteriormente ha quedado asentado, la participación política de los ciudadanos del Distrito Federal se encuentra limitada, al no tener facultades para intervenir en la elección de sus autoridades político-administrativas; tal situación ha hecho pensar en varias soluciones hasta llegar a la reciente e inesperada de regular la participación de los ciudadanos a través de una Ley; sin embargo veremos a continuación los intentos de promoción de la participación ciudadana, previos a la creación de la Ley en estudio.

Primeramente, tenemos el establecimiento de dos formas atenuadas del gobierno directo que viene a constituir excepciones, a nuestro tradicional régimen representativo; dichas figuras son:

-El Referéndum y

-La Iniciativa Popular.

El concepto y alcance de estas dos locuciones, solo puede ser fijado por la ley dentro de la que sean reguladas ambas figuras; sin embargo la iniciativa presidencial que crea una nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal (6 de Septiembre de 1978) declara que esta ley no es en la que se concentra toda la información acerca de el Referéndum y la Iniciativa, más el Congreso incluye -con osadía- ambas figuras en el capítulo VI (artículos 52 al 59) de la citada Ley, -- donde se nos da una somera idea de lo que es la Iniciativa Popular y el Referéndum, pareciendo ser que el gobierno directo se trata de que los ciudadanos en ejercicio de la democracia directa (inmediata), colabore con sus representantes en el Poder Legislativo, a fin de formular leyes y reglamentos.

---

9.-Carrillo Prieto, Ignacio. Renovación Constitucional y Sistema Político. México, Editorial Miguel Angel Porrúa, 1987, p.167.



El artículo 53 de la Ley Orgánica referida, señala al Referéndum como:

"Método de integración directa de la voluntad de los ciudadanos en la elaboración de los ordenamientos legales y reglamentarios".

El mismo artículo denomina a la Iniciativa Popular:

"Modo de participación directa de los ciudadanos para promover lo relativo a la Ley y reglamentos".

Sin embargo, es importante recalcar que ni en una ni en otra de las figuras -- mencionadas basta la voluntad popular para producir el acto, sino que se requiere la intervención del poder público.

Todo esto se señala en la ley de referencia de una manera confusa y sin abarcar completamente el tema, ya que este termina en el último párrafo del artículo 53 donde se señala:

"Los derechos derivados de estos métodos serán ejercitados en los términos de esta ley, de otras leyes y sus reglamentos"; sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de la existencia de dichos ordenamientos.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en su artículo 44; así como en el artículo 51 de su reglamento, establece los siguientes órganos de participación y colaboración ciudadana del Departamento del Distrito Federal:

- 1.-Comités de Manzana,
- 2.-Asociaciones de Residentes,
- 3.-Juntas de Vecinos, y
- 4.-Consejo Consultivo del Distrito Federal.

La Ley, siguiendo la misma orientación de todo su contexto, remite a los reglamentos la integración, funcionamiento y atribuciones de los órganos mencionados; al respecto se han expedido los reglamentos de integración de las Juntas de Vecinos

del Distrito Federal y del Consejo Consultivo, en los años de 1974 y 1975, respectivamente, no existiendo ningún otro ordenamiento jurídico que regule a las Asociaciones de Residentes y a los Comités de Manzana sino hasta la creación de la Ley objeto del presente trabajo.

Los Comités de Manzana como eran regulados en ese tiempo, no eran más que la unión de los Jefes de Manzana de la respectiva Colonia; a su vez, las Asociaciones de Residentes se constituyen por los Jefes de Manzana (Comités) de cada colonia, barrio o unidad habitacional de la Delegación respectiva.

Las Juntas de Vecinos y el Consejo Consultivo son órganos de colaboración y participación ciudadana, que funcionan en cada Delegación Política.

La Junta se integra por no menos de 20 miembros y dentro de ellos deberán figurar, cuando menos, 4 mujeres y 2 jóvenes, éstos, de no más de 25 años; eligen un Presidente, al igual que un suplente y un Secretario; esta elección se hará por cédula de votación y en forma nominal; al mismo tiempo se deberá votar por los tres miembros directivos de la Junta; esta designación durará los 3 años que dura en su cargo la Junta de Vecinos.

#### Corresponde a la Junta de Vecinos:

- Proponer al Delegado correspondiente, las medidas necesarias para mejorar los servicios públicos,
- Sugerir y proponer al Consejo Consultivo la expedición de reformas, derogaciones o elaboración de reglamentos gubernativos de policía,
- Coordinarse con el Delegado en las actividades de colaboración ciudadana y ayuda social,
- Opinar sobre los problemas de vivienda, medidas administrativas y otros asuntos de interés social;
- Además debe rendir mensualmente un informe de sus gestiones realizadas, dicha informe lo presentará ante el Consejo Consultivo.

En general su situación se engloba en todo lo relativo a actividades sociales, políticas y culturales que se realicen dentro de su jurisdicción (Delegación respectiva).

Por otra parte, es necesario remarcar que el Consejo Consultivo se constituyó desde la ley de 1928, con la intención de dar participación a los residentes del Distrito Federal, en las actividades político-administrativas de esa entidad pues, desaparecidos los Ayuntamientos, los ciudadanos del Distrito quedaron relegados a la categoría de segunda clase, al no poder elegir a sus autoridades.

El Consejo Consultivo está integrado por 16 miembros, cada uno de ellos Presidente de la Junta de Vecinos correspondiente a su domicilio, Por cada miembro propietario habrá un suplente que será el sustituto del Presidente de la Junta de Vecinos respectiva; los miembros del Consejo durarán en su encargo tres años como máximo.

Entre sus funciones tenemos:

- Deben colaborar con el Jefe del Departamento del Distrito Federal para la eficaz prestación de los servicios generales.
- Someter a la consideración de dicho funcionario los proyectos de leyes y reglamentos.
- Actuar como vigilante de la Junta de Vecinos, aplicando medidas disciplinarias a los miembros de éstas.
- En general auxilia al Jefe del Departamento del Distrito Federal al opinar, informar o prestar su cooperación en todos los asuntos o problemas de carácter social, económico, político, administrativo, educativo, cultural, demográfico y de salud pública.

Dicho lo anterior, es de reconocerse la buena intención del gobierno del Distrito Federal al crear órganos que sirvieran de instrumento de participación ciudadana en la política de dicha entidad;

Sin embargo, vemos que en la realidad dichos órganos han sido de muy reducida actividad y relevancia, pues dada la limitación de sus atribuciones, que casi los

restringe a ser un órgano de mera opinión, su actividad ha sido meramente protocolaria.

Para finalizar este apartado, cabe mencionar el Decreto del 25 de Octubre de 1813, donde se habla de la participación ciudadana de todos los mexicanos (no solo de los ciudadanos del Distrito Federal), en el Congreso.

Es entonces, en dicho Decreto donde se informa "a todos los mexicanos, sin excepción, que tienen acceso a las deliberaciones del Congreso".

Entre las razones que se aducen en el texto de dicho Decreto, se encuentra la de que requiriéndose "leyes suaves y benéficas" y la intervención de los gobernados en el establecimiento de estas, cualquier individuo, sin excepción alguna tiene derecho de formar planes, hacer reparos y presentar proyectos que ilustren al gobierno en toda clase de materias. ¡Que prácticas tan recomendables para el ejercicio de una verdadera democracia se demandaban! <sup>(10)</sup>

### **1.3. EL SURGIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.**

La Administración del Distrito Federal, se realiza por medio de un Departamento de Estado Centralizado, bajo la dependencia directa del Presidente de la República.

Fue en Enero de 1929, cuando se creó este órgano bajo el nombre de Departamento Central del Distrito Federal, continuando con esta denominación hasta el 3 de Enero de 1945, en que se cambió por la de Gobierno del Distrito Federal.

Es hasta 1974 cuando recobra su denominación de Departamento del Distrito Federal como lo conocemos actualmente.

---

10.- Sayeg Hekí, Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano. México, Editorial Fondo de Cultura Económica. 1987. p. 1019.

**El Departamento del Distrito Federal, tiene la siguiente estructura:**

**1.-Conforme a la Constitución Política (artículo 122) el Gobierno del Distrito Federal estará a cargo de los Poderes de la Unión, correspondiendo entonces al Presidente de la República, el ejercicio del Gobierno de esa entidad.**

**2.-El Ejecutivo de la Unión, ejerce esas facultades por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal (nombrado y removido libremente por el Jefe de Estado), a quien auxilian una serie de dependencias que actúan en todas las ramas de la Administración Pública. (Véase Atribuciones del Jefe del Departamento del Distrito Federal, artículo 4 del Reglamento Interior del Departamento del D.F.)**

**3.-Las Delegaciones político-administrativas en que se encuentra dividido el Distrito Federal, llevan a cabo todas las atribuciones y cometidos que corresponden al Departamento del Distrito Federal, dentro del territorio geográfico que les corresponda (artículo 3 párrafo I, inciso b de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal).**

**4.-Los órganos de Colaboración Ciudadana (a los que ya hemos hecho mención), constituyen un órgano de representación popular de los habitantes del Distrito Federal.**

**En conclusión, podemos señalar que el Departamento del Distrito Federal es el órgano encargado de la organización, estructura y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, para ello cuenta con una Ley Orgánica que lo rige; y a partir del 26 de Julio de 1994 cuenta también con un Estatuto de Gobierno que "rige lo relativo a las normas de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

### **1.3.1. LEGISLACION DEL DEPARTAMENTO DEL D.F.**

**Como ya hemos analizado en el apartado anterior, el Distrito Federal carece de una Constitución Política propia en la que se determine su forma de gobierno, atribuciones y competencias del mismo; cuenta sin embargo, con una Ley Orgánica (del --**

Departamento del Distrito Federal) la cual ha sufrido una serie de transformaciones a lo largo del tiempo, en virtud de las necesidades sociales.

Dichas transformaciones serán referidas a continuación.

En el presente siglo, el 26 de Marzo de 1903, se estableció la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal declarando que éste formaba parte de la Federación y se dividiría en 13 Municipalidades. En ese entonces, el Presidente de la República como titular del Ejecutivo Federal, ejerció el Gobierno del Distrito Federal mediante la Secretaría de Gobernación.

La Constitución del 5 de Febrero de 1917 facultó al H. Congreso de la Unión — para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, el cual quedó dividido en Municipalidades con Ayuntamientos de elección popular directa y su gobierno a cargo de un gobernador nombrado y removido libremente por el Ejecutivo de la Unión.

El 13 de Abril de 1917, se expidió la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, que contenía capítulos relativos a las facultades y obligaciones del gobernador del Distrito y sus colaboradores directos.

El 28 de Agosto de 1928, tras la reforma a la fracción VI del artículo 73 constitucional, se suprimió el régimen municipal y se le encomendó su gobierno al Presidente de la República quien lo ejercería por medio del órgano que determinara la nueva Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales expedida por el Congreso de la Unión el 31 de Diciembre de 1928.

Fue entonces, a partir de Enero de 1929 cuando dicho órgano recibió el nombre de Departamento del Distrito Federal, designándose como su titular el Jefe del Departamento.

El 31 de Diciembre de 1941, se expidió la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, la cual definió claramente la división de poderes en el Distrito Federal, señalándoseles a cada uno de ellos su esfera de influencia y la autonomía de que debían gozar.

Posteriormente se pensó en que las denominaciones de "Departamento del -- Distrito Federal" y "Jefe del Departamento del Distrito Federal", no correspondían -- constitucionalmente a la organización de una República Federal y Representativa, -- por lo que el 3 de Agosto de 1945, se promulgó un Decreto presidencial que modifi-- caba dichas denominaciones por las de "Gobierno del Distrito Federal" y "Gober-- nador" respectivamente.

El 29 de Diciembre de 1970 se publicó una nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en donde como su nombre lo indica, vuelven a emplearse las denominaciones de "Departamento" y "Jefe del Departamento"; esta Ley deroga a la de 1941.

Para el ejercicio de las atribuciones que con motivo de esta Ley le fueron conferidas al Jefe del Departamento, éste era auxiliado por tres Secretarías Generales, un Oficial Mayor, un Consejo Consultivo, Las Juntas de Vecinos respectivas, Los Delegados, Subdelegados y Los Directores Generales.

En la Ley Orgánica de 1970 se modificó la estructura orgánica básica del Departamento del Distrito Federal, "con lo cual la desconcentración administrativa recibió un impulso definitivo y la participación ciudadana adquirió un mayor grado de importancia en la administración local".<sup>(11)</sup>

El 31 de Diciembre de 1971 y el 30 de Diciembre de 1972 se publicaron los Decretos que reforman y adicionan respectivamente la Ley Orgánica de referencia, como una medida de promoción a la desconcentración administrativa y de la reorganización interna.

Estas reformas modifican la estructura orgánica del Departamento, en la cual los dos niveles jerárquicos básicos están representados por el Jefe del Departamento como máxima autoridad y los Delegados como segunda autoridad administrativa. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 29 de Diciembre de 1976, ratificó las atribuciones del Departamento del Distrito Federal.

---

11.-Castelazo, José R. Ciudad de México: Reforma Posible. México. Instituto Nacional de Administración Pública A.C. 1992. p.137.

Posteriormente se pensó en que las denominaciones de "Departamento del -- Distrito Federal" y "Jefe del Departamento del Distrito Federal", no correspondían -- constitucionalmente a la organización de una República Federal y Representativa, -- por lo que el 3 de Agosto de 1945, se promulgó un Decreto presidencial que modifi-- caba dichas denominaciones por las de "Gobierno del Distrito Federal" y "Gober-- nador" respectivamente.

El 29 de Diciembre de 1970 se publicó una nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en donde como su nombre lo indica, vuelven a emplearse las denominaciones de "Departamento" y "Jefe del Departamento"; esta Ley dero-- gaba a la de 1941.

Para el ejercicio de las atribuciones que con motivo de esta Ley le fueron conferidas al Jefe del Departamento, éste era auxiliado por tres Secretarías Generales, un Oficial Mayor, un Consejo Consultivo, Las Juntas de Vecinos respectivas, Los Delegados, Subdelegados y Los Directores Generales.

En la Ley Orgánica de 1970 se modificó la estructura orgánica básica del Departamento del Distrito Federal, "con lo cual la desconcentración administrativa re-- cibió un impulso definitivo y la participación ciudadana adquirió un mayor grado de importancia en la administración local".<sup>(11)</sup>

El 31 de Diciembre de 1971 y el 30 de Diciembre de 1972 se publicaron los Decretos que reforman y adicionan respectivamente la Ley Orgánica de referencia, como una medida de promoción a la desconcentración administrativa y de la reorganización interna.

Estas reformas modifican la estructura orgánica del Departamento, en la cual los dos niveles jerárquicos básicos están representados por el Jefe del Departamento como máxima autoridad y los Delegados como segunda autoridad administrativa. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 29 de Diciembre de 1976, ratificó las atribuciones del Departamento del Distrito Federal.

---

11.-Castelazo, José R. Ciudad de México: Reforma Posible. México. Instituto Nacional de Administración Pública A.C. 1992. p.137.



El 29 de Diciembre de 1879, se publicó la nueva Ley Orgánica del Departamento,-- documento en el que se definen sus funciones en materia de gobierno, jurídica y administrativa; de igual forma se hace mención de la participación de la ciudadanía por medio de los órganos de colaboración vecinal y ciudadana, introduce la participación política de los ciudadanos del Distrito Federal mediante el referéndum y la iniciativa popular.

Para reglamentar la Ley Orgánica, el 6 de febrero de 1979 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el primer Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, en el que se señala el ámbito de competencia del Departamento, las atribuciones no delegables al titular del mismo, y las atribuciones de las Secretarías Generales.

El 16 de Diciembre de 1983 fue expedido el Decreto por medio del cual se reforma o adiciona la Ley Orgánica del Departamento de 1970; en dichas reformas se describen las atribuciones en materia jurídica, administrativa, de gobierno, hacienda, de obras o servicio, social y económica que deberá realizar el Departamento del Distrito, determinando así mismo las unidades administrativas de que podrá auxiliarse para el despacho de esos asuntos.

El 17 de Enero de 1984, se publica en el Diario Oficial otro Reglamento Interior del Departamento, en el que se especifica el ámbito de competencia y de organización del Departamento, las atribuciones de su titular, de las Secretarías Generales y de sus órganos desconcentrados; asimismo, dentro del reglamento se complementan las atribuciones de los órganos de colaboración vecinal y participación ciudadana.

Finalmente, como consecuencia de las modificaciones a la Administración Pública Federal en su estructura organizacional, el Departamento del Distrito Federal adecuó su estructura conforma a las necesidades vigentes; de tal manera, que el 16 de Agosto de 1985 aparece el nuevo Reglamento del Distrito Federal.

Por último cabe hacer mención de la existencia del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de Julio de 1994, en el que se señalan los Organos Locales de Gobierno del Distrito Federal, las atribuciones de los Poderes de la Unión para el Gobierno de dicha entidad, la elección, organización y funcionamiento de los Consejos de Ciudadanos.

En dicho ordenamiento se hace referencia a la aplicación de la Ley de Participación Ciudadana, objeto de estudio del presente trabajo.

#### **1.4. NACIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES COMO ORGANO LEGISLATIVO DEL D.F.**

Hace relativamente poco tiempo, tratándose de intensificar la representación política de los habitantes del Distrito Federal como respuesta a las crecientes demandas de sus pobladores, surgió una novedosa y singular institución: La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como órgano paralelo al Congreso de la Unión que, presentando ciertos tintes legislativos, realiza fundamentalmente funciones municipales.

La Asamblea de Representantes, surgió ante la inconveniencia e imposibilidad jurídico-política de que, siendo el Distrito Federal la sede de los poderes federales, pudiera revestir, los mismos caracteres que un Estado de la Federación.

Surge entonces, la Asamblea como un órgano de representación ciudadana, y paralelo al propio Congreso de la Unión en su carácter de órgano legislativo local.

"La Asamblea de Representantes es el órgano local de gobierno al que le corresponde la función legislativa en el Distrito Federal en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -en sus artículos 73 fracción VI y 122 fracción I inciso b) le otorga".

Los miembros de la Asamblea participarán en la consulta, promoción, gestoría y supervisión de los problemas y servicios del Distrito Federal, encontrando los ciudadanos en estos, procuradores del mejoramiento de la calidad de vida. En este sentido constituyen un enlace entre sus electores y la autoridad administrativa.

### **1.4.1. LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.RESULTADO DE LA CELEBRACION DE LAS AUDIENCIAS DE PARTICIPACION CIUDADANA DE 1986.**

Por acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial del 19 de Junio de 1986, se convocó a la ciudadanía a una Consulta sobre la Renovación Político Electoral, y la Participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal.

Dicha Consulta se llevó a cabo en la Secretaría de Gobernación, y fué denominada como un foro, una Audiencia de Participación de la Ciudadanía, que una vez concluida, dio como resultado dos propuestas, la primera (que es la que interesa a nuestro trabajo) que buscó la participación ciudadana en el gobierno capitalino sin desconocer esta peculiaridad que resulta del respeto y el equilibrio del pacto federal.

"Esta instancia de representación ciudadana terminó por denominarse Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cual constituye un singular instrumento de participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, pues las funciones de sus integrantes, permitirán atender los problemas que más afectan y sienten los habitantes del D.F.

La acción política de los integrantes de la Asamblea, estrecharán el contacto entre los ciudadanos y sus representantes y permitirán contribuir a la acción de gobierno de nuestra ciudad capital".<sup>(12)</sup>

"Como se advierte, la Asamblea, se ocupará prácticamente de todos los problemas que afectan e interesan al conjunto de la población. Hay aquí una apreciable oportunidad de conectar la vida política partidaria con las demandas y preocupaciones básicas de la gente".<sup>(13)</sup>

12.- Colección Cuadernos de Renovación Nacional. Renovación Política. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. México, 1988, p. 110 a 119.

13.- Diario La Jornada. México 14 de Agosto de 1987. P. 5.

#### **1.4.2. INICIATIVA DE CREACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL D.F. POR EL EJECUTIVO DE LA UNION.**

La iniciativa presidencial para crear la Asamblea del Distrito Federal fue debatida y aprobada en el periodo extraordinario de sesiones de Abril de 1987; el texto del Decreto fue publicado en Agosto de 1987 y en el se señala que la Asamblea está integrada por cuarenta representantes electos según el principio de votación mayoritaria, y por 36 representantes electos según el principio de representación proporcional.

Los Representantes de la Asamblea serán electos cada 3 años y por cada propietario se elegirá un suplente; asimismo se erigirá en Colegio Electoral para calificar la elección de sus miembros.

Como consecuencia, surge también la iniciativa de reformas al artículo 73 para adicionar una base tercera a efecto de crear la Asamblea como órgano de representación y participación ciudadana y darle atribuciones para crear su Ley Orgánica; posteriormente debido a las reformas de 1994 es ahora dentro del artículo 122 constitucional donde se regula a la Asamblea de Representantes, constituyéndose a nuestro juicio un avance muy importante al fomentar la participación de los ciudadanos en la vida política del Distrito Federal.

## **CAPITULO 2. LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES: INSTRUMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA.**

Como ya vimos en el capítulo anterior, el Distrito Federal tiene un régimen político de excepción desde que se constituyó en 1824, como sede de los Poderes Federales, sin embargo, dicho régimen trae consigo una insuficiente participación de los habitantes del Distrito Federal en la vida política del país.

Es por eso, que en la década de los ochentas surgieron diversos órganos cuyo objetivo era el promover y fomentar dicha participación; entre estos órganos tenemos a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que surgió como una instancia de representación ciudadana con el fin de que los habitantes del Distrito Federal no permanecieran al margen de las decisiones, proyectos y disposiciones relativas a su ciudad.

La Asamblea constituye un instrumento de participación ciudadana, pues sus integrantes atienden acorde a las facultades que les fueron conferidas los problemas que más afectan y sienten los habitantes del Distrito Federal; la acción política de los Asambleístas estrecha el contacto entre los ciudadanos y sus representantes y permite contribuir a la acción de gobierno de nuestra ciudad capital.

Es importante hacer notar, que independientemente del hecho de que la Asamblea de Representantes haya sido creada para dar intervención política a los ciudadanos del Distrito Federal, estos siguen conservando su representación en la Cámara de Diputados, lo que les permite vincularse con el proceso legislativo federal.

Este instrumento de participación ciudadana y representación política que -- constituye la Asamblea de Representantes, ha sufrido diversas modificaciones en -- cuanto a su estructura y facultades, siendo éstas últimas las que han sido am-- pliadas; es por eso que en el presente capítulo haremos un breve estudio acerca de -- la estructura de la Asamblea, sus facultades y atribuciones, hasta llegar al momento en que la misma dio origen a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

## **2.1 ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL D.F.**

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal es el órgano local de gobierno al que le corresponde la función legislativa en el Distrito Federal en las materias que la Constitución Política señala y a las que haremos alusión posteriormente.

El anterior Código Federal Electoral en su artículo 366 definía a la Asamblea de la siguiente manera: "Es un órgano de representación ciudadana, dotado de autonomía y con facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, así como para realizar funciones de control de la Administración Pública del Distrito Federal, promover la participación ciudadana y realizar acciones de promoción y gestión, en los términos establecidos en la presente ley. (El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales actual, no define a la Asamblea de Representantes del D.F.)

La Asamblea de Representantes se integra por:

- a) 40 Representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales.
- b) Por 26 Representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal mediante el sistema de Distritos Electorales.

La Asamblea se renovará en su totalidad cada tres años, no pudiendo prorrogar su cargo por ningún motivo; por cada propietario habrá un suplente. El recinto donde sesiona la Asamblea, se encuentra en la sede de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en la Ciudad de México; sin embargo puede sesionarse en otro lugar, habilitado para tal efecto. Este recinto es inviolable, toda fuerza pública está impedida para tener acceso al mismo, salvo permiso del Presidente de la Asamblea, quien puede solicitar el auxilio de la fuerza pública para guardar el fuero constitucional de los Representantes y la inviolabilidad del recinto de sesiones y su sede.

La Asamblea se reúne a partir del 17 de Septiembre de cada año para celebrar su primer periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prorrogarse hasta el 31 de Diciembre del mismo año; el segundo periodo ordinario se iniciará a partir del 15 de Marzo de cada año y podrá prorrogarse hasta el 30 de Abril del mismo.

Durante sus recesos, podrá celebrar periodos extraordinarios de sesiones, previa convocatoria formulada por la Comisión de Gobierno (a la que haremos alusión mas adelante) a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha Comisión, del Presidente de la República o del Jefe del Departamento del Distrito Federal; dicha convocatoria fijará la fecha de inicio del periodo de sesiones. La Asamblea no podrá abrir sus sesiones ni ejercer sus atribuciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

También podrá expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, a fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por el principio de mayoría relativa, ya que las vacantes de los Representantes electos según el principio de representación proporcional, serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista plurinominal, después de haberseles asignado los Representantes que le hubieren correspondido.

La instalación de la Asamblea, está a cargo de una Comisión Instaladora integrada por cinco representantes, que solo entrarán en funciones en caso de falta absoluta de cualquiera de los tres propietarios; dicha comisión debe citar a los Representantes para que reciban sus credenciales, rindan la protesta constitucional para proceder a declarar formalmente instalada la legislatura que corresponda a la Asamblea.

Para poder ser electo miembro de la Asamblea de Representantes se deben reunir los mismos requisitos que el artículo 55 de la Constitución establece, para los diputados federales y son:

- I.-Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.
- II.-Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- III.-Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella
- IV.-No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de la misma.

**V.-No ser secretario o subsecretario de Estado,ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.**

**VI.-No ser ministro de ningún culto religioso y**

**VII.-No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.- (No podrán ser reelectos para el período inmediato y los suplentes podrán ser electos,siempre y cuando no hayan estado en ejercicio).**

Además de los ya señalados,el actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,enumera los siguientes requisitos:

**A)No ser Procurador de la República o Procurador General de Justicia del Distrito Federal,a menos que se separe definitivamente de su función noventa días antes de la elección.**

**B)No ser magistrado de circuito o juez de distrito en el Distrito Federal,a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.**

**C)No ser magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal a menos que se separe de su cargo noventa días antes de la elección.**

**D)No ser titular del órgano de gobierno del Distrito Federal,ni titular de las unidades administrativas,órganos desconcentrados o entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.**

Los Representantes gozan del fuero que les otorga la Constitución Política,son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y -- jamás podrán ser enjuiciados o reconvenidos por ellas.Asimismo,son responsables en los términos del Título IV de la Constitución Política y de su Ley Reglamentaria (De los Servidores Públicos),por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo,así como por las faltas y omisiones en que incurran en el desempeño de -- sus funciones;el fuero constitucional inherente a su cargo,protege el ejercicio de sus atribuciones y salvaguarda la integración y buen funcionamiento de la Asamblea.

El cargo de Representante es incompatible con empleos remunerados con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación,del Distrito Federal,de los Estados y Municipios o del Poder Judicial,así como con los de elección popular,exceptuando -- las actividades docentes,académicas,y de investigación científica;la inobservancia de esto trae consigo la pérdida del cargo.



Los Derechos y obligaciones de los integrantes de la Asamblea de Representantes los podemos resumir de una manera general en:

- Elegir y ser electos para integrar las Comisiones,Comités y la Mesa Directiva de la Asamblea.
- Participar en los trabajos,deliberaciones,debates,que se lleven a cabo durante la realización de las sesiones.
- Contar con el documento o insignia,que los acredite como Representantes.
- Gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados.
- Orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca de los medios jurídicos y administrativos,tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales y sociales.
- Asistir a las sesiones del pleno y emitir su voto en aquellos asuntos que lo requieran.
- Responder por sus actos y omisiones en el cumplimiento de sus funciones,conforme al Título IV de nuestra Constitución Política. (título Cuarto "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos",artículos 108 al 114)
- Rendir la protesta de ley y tomar posesión de su cargo.
- Representar los intereses de los ciudadanos promoviendo y gestionando la solución de sus problemas y necesidades ante las autoridades competentes.
- Los Asambleístas cuentan con diversas prestaciones como viáticos,franquicias diversas y una dieta a la que no tendrán derecho si faltan injustificadamente a una sesión.

### Organos de la Asamblea:

Para realizar sus funciones de una manera más eficaz y rápida la Asamblea cuenta con diversos Organos internos que se encargan de dirigir y regular sus actividades y estos son:

**1.-La Mesa Directiva.** Es el órgano encargado de dirigir las funciones del pleno de la Asamblea durante los periodos de sesiones;y está integrado por un Presidente,4 vicepresidentes,2 secretarios electos por la mayoría de los Representantes presentes en la sesión correspondiente,y durarán en su encargo un mes,sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato.Corresponde a la Mesa Directiva,bajo la autoridad de su Presidente,preservar la libertad de las deliberaciones en el recinto

de sesiones, cuidando la efectividad del trabajo legislativo, y aplicar con imparcialidad las disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes y su Reglamento Interior.

**2.-Las Comisiones.** Conocerán de las iniciativas, proyectos, disposiciones o asuntos que les encomiende la Mesa directiva; podrán efectuar directamente estudios especiales y encuestas sobre los asuntos a su cargo, así como coadyuvar con el órgano que necesite su apoyo en la gestión de asuntos de su competencia.

La Asamblea contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el buen desempeño de su trabajo, dichas Comisiones serán:

- I. De Gobierno.
- II. De Análisis y Dictamen Legislativo.
- III. De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.
- IV. De investigación
- V. Jurisdiccionales, y
- VI. Especiales.

**3.-La Comisión de Gobierno.** Como su nombre lo indica es la encargada de gobernar a la Asamblea, su función es optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma, para lo cual se reunirá una vez al mes.

Esta Comisión esta integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios, mas otros Representantes del grupo mayoritario en la Asamblea. De entre sus miembros se elegirá un Presidente y un Secretario.

**4.-Los Comités.** Para el funcionamiento administrativo de la Asamblea se cuenta con los Comités, los cuales están integrados por los Representantes electos por el pleno a propuesta de la Comisión de gobierno. Dichos Comités son:

- I. Administración.
- II. Asuntos Editoriales.
- III. Orientación, Atención y Quejas Ciudadanas.
- IV. Bibliotecas.

**5.-Los Grupos Parlamentarios.** Los Asambleaístas que corresponden a un mismo partido pueden agruparse en un Grupo Parlamentario para actuar en forma

orgánica y coordinada en todos los trabajos de la Asamblea; no pudiendo integrar un Grupo separado los Representantes que pertenezcan a un mismo partido, ni pertenecer a más de un Grupo Parlamentario hasta que se haya extinguido el primero.

**6.-Las Unidades Administrativas.** Estas pueden aumentar o disminuir dependiendo del criterio de la Asamblea de Representantes y de su presupuesto, pero generalmente son:

**I. La Oficialía Mayor:** Coordina los trabajos de la Asamblea y su titular (Oficial Mayor) funge como representante de la misma.

**II. Tesorería General:** Administra el presupuesto de la Asamblea.

**III. Dirección General de Comunicación Social:** Mantiene contacto permanente con los medios de comunicación social, electrónicos, escritos, y sus representantes, a fin de garantizar la plena y oportuna información hacia los ciudadanos del Distrito Federal.

**IV. El Centro de Informática y Documentación:** Integrará la documentación e información de consulta necesaria para el mayor cumplimiento de las atribuciones de la Asamblea.

### **Facultades de la Asamblea.**

En este punto, nos abocaremos a enumerar las facultades con las que surgió la Asamblea de Representantes, las cuales estaban contempladas en su Ley Orgánica, su Reglamento Interior y en nuestra Constitución Política de la siguiente manera. (El 2 de Febrero de 1986, se creó la primera Ley orgánica de la Asamblea de Representantes del D.F., en la que se hacía mención de los deberes y facultades de la misma).

**"Son Facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal:**

**1.-Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten en los habitantes del Distrito Federal, en materia de:**

**Educación.**

**Establecimiento de la Tenencia de la Tierra.**  
**Salud y Asistencia Social.**  
**Abasto y Distribución de Alimentos.**  
**Mercados y Rastros.**  
**Establecimientos Mercantiles.**  
**Comercio en la Vía Pública.**  
**Recreación.**  
**Espectáculos Públicos y Deporte.**  
**Seguridad Pública.**  
**Protección Civil.**  
**Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia.**  
**Prevención y Readaptación social.**  
**Uso del Suelo.**  
**Regularización de Reservas Territoriales.**  
**Vivienda.**  
**Preservación del medio ambiente.**  
**Protección Ecológica.**  
**Explotación de minas de arena y materiales pétreos.**  
**Construcciones y Edificaciones.**  
**Agua y Drenaje.**  
**Recolección, disposición y tratamiento de basura.**  
**Tratamiento de aguas.**  
**Racionalización y seguridad en el uso de energéticos.**  
**Vialidad y Tránsito.**  
**Transporte Urbano y Estacionamientos.**  
**Alumbrado Público.**  
**Parques y Jardines.**  
**Agencias Funerarias.**  
**Cementerios y servicios conexos**  
**Fomento económico y protección al empleo.**  
**Desarrollo agropecuario.**  
**Turismo y servicios de alojamiento.**  
**Trabajo no asalariado.**  
**Acción Cultural**

**2.-Proponer al Presidente de la República la atención de problemas prioritarios, para que estos sean considerados dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación.**

**3.-Recibir los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y realizar su informe anual acerca del mismo.**

4.-Citar a los Servidores Públicos para que rindan un informe sobre el desarrollo de una obra, o la prestación de un servicio encomendadas a ellos por el Gobierno del Distrito Federal.

5.-Convocar a Consulta o Audiencia Pública sobre cualquiera de los temas señalados.

6.-Actuarán como órgano de gestoría ciudadana formulando las peticiones inherentes a resolver la problemática de sus representados.

7.-Analizar los informes semestrales que deberán presentar sus integrantes.

8.-Aprobar los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia -- que haga el Presidente de la República.

9.-Expedir sin intervención de ningún órgano, el reglamento para su Gobierno Interior.

10.-Iniciar ante el Congreso de la Unión Leyes o Decretos relativos al Distrito Federal.

La Asamblea conservó estas facultades hasta la aparición del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Octubre de 1993, en virtud del cual era reformado el artículo 76 constitucional donde se consagraban dichas facultades, señalándose que éstas seguirían tal y como estaban enumeradas solo hasta Noviembre de 1994

## **2.2. AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES LEGISLATIVAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.**

Como consecuencia de la aparición del mencionado decreto (Octubre de 1993) nuestra Constitución y algunos otros ordenamientos, fueron modificados para regular las nuevas atribuciones y facultades conferidas a la Asamblea; primeramente encontramos en la Sección Tercera denominada, "De las Facultades del Congreso", en el artículo 73 fracción VI que: "El Congreso tiene facultad para legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de -

**Representantes". Es decir, en dicho artículo se hace alusión a la Asamblea como órgano legislativo y no solo representativo.**

Por otra parte, encontramos que en la actualidad es en el artículo 122 constitucional dentro del Título Quinto "De los Estados Integrantes de la Federación y del Distrito Federal", donde se enumeran las facultades de la Asamblea de Representantes y se le denomina órgano local de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, el 26 de Marzo de 1995 se crea la nueva Ley Orgánica de la Asamblea, donde también se hace alusión a las nuevas facultades conferidas a la misma, señalando en su Artículo 10 Fracción I: "Es atribución de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal legislar en el ámbito local en las materias que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal". A continuación haremos mención de dichas materias, pero solo señalando las que fueron ampliadas.

- Administración Pública Local, su régimen interno y procedimientos administrativos.
- Presupuestos, contabilidad y gasto público.
- Regulación de su contaduría mayor.
- Bienes del dominio público y privado del Distrito Federal.
- Concesión de Servicios Públicos.
- Explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal.
- Justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno.
- Protección de los Derechos Humanos.
- Defensoría de Oficio en materia civil y penal.
- Notariado.
- Protección civil.
- Planeación del Desarrollo.
- Desarrollo Urbano.
- Fomento cultural y cívico.
- Función social educativa en los términos del artículo 3 Constitucional fracción VIII. (éste artículo se refiere a la facultad de elaborar leyes destinadas a la función educativa en México.)
- Participación Ciudadana.

Asimismo, se dota de facultades a la Asamblea para expedir: su Ley Orgánica y La Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal y la del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La Asamblea tiene facultad de presentar sus iniciativas de Leyes o Decretos -- ante el Congreso de la Unión, e igualmente tienen ese derecho ante ella misma:

I.-Los Representantes de la Asamblea del Distrito Federal.

II.-El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y

III.-El Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Toda iniciativa de Ley presentada ante la Asamblea pasará ante la Comisión de Análisis y Dictamen Legislativo, para que se decida si procede o no. Las iniciativas que sean desechadas, no podrán volver a discutirse sino hasta el siguiente periodo de sesiones ordinarias.

Las resoluciones emitidas por la Asamblea tendrán el carácter de Ley o Decreto, y serán comunicadas al Presidente de la República por el Presidente y un Secretario de la Asamblea en esta forma: "La Asamblea de Representantes del Distrito Federal decreta": (texto de la ley o decreto). El Ejecutivo podrá entonces hacer observaciones y devolver los proyectos dentro de 10 días hábiles, a no ser que la Asamblea hubiese cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna.

El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea, si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los Representantes presentes en la sesión, el proyecto será Ley o Decreto y se enviará en los términos señalados para su promulgación. Sin embargo, si el Decreto no es regresado en los 10 días hábiles se entenderá aceptado y se procederá a su publicación.

Las Leyes o Decretos que expida la Asamblea serán redactadas con precisión y claridad en la forma en que hubiere sido aprobada, y al expedirse será autorizada por las firmas del Presidente y por lo menos un Secretario de la Asamblea; para su debida aplicación y observancia, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión también en el Diario Oficial de la Federación.

En general, podemos decir que en la actualidad la Asamblea está facultada para expedir normas de observancia general y obligatoria en el Distrito Federal con el carácter de Leyes o Decretos en las materias anteriormente señaladas, pudiendo

realizar foros de consulta pública, promoción, gestoría, evaluación y supervisión de las acciones administrativas y de gobierno encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de sus representados. (Vease el Reglamento Interno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal de 1995, en sus artículos 117 al 124.)

Como podemos ver, con dichas facultades la Asamblea no pierde su objetivo por el que fué creada (representar los intereses de los habitantes del Distrito Federal) al contrario, más bien pareciera rebasarse dichos lineamientos al constituirse en órgano representativo y legislativo a la vez.

### **2.2.1. REFORMA A LOS ARTICULOS 73, 74, 79, 89, 110, 111 y 122 DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA PARA REGULAR LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.**

Como hemos podido observar durante el desarrollo del presente trabajo, los intentos del Gobierno para fomentar la participación política de los habitantes del Distrito Federal han sido diversos, y entre estos tenemos la creación del máximo instrumento de participación ciudadana que constituye la Asamblea de Representantes del Distrito Federal a la que ya hicimos mención; ahora nos corresponde referirnos a las reformas que ha sufrido nuestra Carta Magna con el objetivo de regular plenamente dicha participación.

En primer lugar, nos referiremos al ya citado artículo 73 en su fracción VI donde se otorgaban al Congreso de la Unión facultades para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, hasta que con la reforma de 1993 solo puede hacerlo respecto a las materias que no estén expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes.

El artículo 74 en su fracción IV hacía mención de la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados de "...Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de Egresos de la Federación y del Distrito Federal...", pudiendo ahora revisar únicamente el Presupuesto Federal ya que el examen, discusión y aprobación del presupuesto del Distrito Federal es ahora facultad exclusiva de la Asamblea de Representantes.



Por otra parte, el anterior artículo 79 en su fracción V señalaba: "Es atribución de la Comisión Permanente"... Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las solicitudes de licencia de los ministros de la -- Corte, que le someta el Presidente de la República." Con la reforma, el citado artículo otorga a la Comisión Permanente la facultad de ratificar solamente los nombra--- mientos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como podemos ver la reforma consistió únicamente en quitar atribuciones a la Comisión Permanente respecto al nombramiento de los magistrados del Tribunal Superior del Distrito Federal, ya que la ratificación de estos corresponde actualmente a la Asamblea.

Siguiendo con esa misma atribución de la Asamblea encontramos la reforma al artículo 89 fracción XVII relativo a las facultades del Presidente de la República en donde el Ejecutivo de la Unión tiene la potestad de elegir a los magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia, pero dichos nombramientos se sometían a la aprobación de la Cámara de Diputados; dicha fracción fue derogada.

Continuando con los lineamientos señalados, encontramos la reforma de los artículos 110 y 111 en su primer párrafo; estos artículos se encuentran contemplados en el Título Cuarto "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos", y como es de imaginarse la reforma consistió en agregar a los Asambleístas a la lista de Servidores Públicos y a la forma en que pueden ser enjuiciados por las faltas u omisiones cometidas durante el tiempo de su encargo.

Por último, cabe mencionar al artículo 122 en el que se concentra el proceso de integración, periodo de sesiones y facultades de la Asamblea de Representantes, si--- tuaciones que antes de la reforma estaban contempladas dentro de los artículos 76 fracción VI, para posteriormente incorporarse al 73 misma fracción.

Como es de apreciarse, las diversas reformas que tuvo nuestra Constitución tuvieron como único y primordial objetivo el regular a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, ya que siendo el instrumento de participación ciudadana por excelencia, es necesaria su reglamentación por parte de nuestro máximo ordena--- miento.

### **2.3. CREACION DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA POR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.**

Como hemos señalado, los habitantes del Distrito Federal carecían de un Poder Legislativo propio ya que el que nos regula (Congreso de la Unión) está integrado por miembros de toda la República y no solo del Distrito Federal, lo que ocasionaba que los ciudadanos no veían la pronta solución de sus problemas prioritarios con lo cual su participación en la toma de decisiones se veía mermada.

Por lo tanto, para dar solución a esta problemática se dio origen a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal la cuál surge con el objetivo de fomentar la participación de los ciudadanos constituyendo un enlace entre las autoridades y sus representados para la solución de sus problemas y necesidades.

Posteriormente, conferida a la Asamblea la facultad de legislar respecto al Distrito Federal no se conforma con ser un instrumento de participación ciudadana, y -- otorgándosele facultades para legislar en este rubro, el 9 de Junio de 1995 en periodo extraordinario de sesiones, expide el Decreto en virtud del cual se crea la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

### **CAPITULO 3. LA PARTICIPACION CIUDADANA**

Sabemos que nuestro país cuenta con un régimen representativo, es decir, sus habitantes tienen la facultad de elegir por sí mismos a sus representantes para que éstos, conforme al poder que les fue conferido manifiesten las inquietudes y proyectos, hagan valer derechos y promuevan la solución de los problemas y necesidades de sus representados en el ámbito o materia de su competencia.

Como ya vimos en el capítulo anterior, el Distrito Federal parecía estar excluido de dicho régimen por el hecho de no contar con un Órgano Legislativo integrado solo por sus habitantes, viéndose esto resuelto al crearse la Asamblea de Representantes de ésta ciudad, y otorgársele facultades legislativas relativas a dar satisfacción a las demandas ciudadanas.

Sin embargo, el hecho de contar con éste régimen de gobierno, no ha garantizado el pleno ejercicio de la democracia, ya que se da lugar a ciertas irregularidades; por una parte tenemos que los representantes (Diputados o Asambleístas, etc.) una vez que son elegidos y reciben su respectivo nombramiento dejan de cumplir con el objetivo primordial para el que fueron creados y que es, constituirse en voz de la ciudadanía representando sus intereses y promoviendo la solución de los problemas que la aquejan, ya que una vez ocupando su respectivo cargo dejan de tener contacto con sus representados, volviéndose a veces hasta inaccesibles para que los ciudadanos podamos manifestarles nuestras peticiones, sugerencias o quejas

Por otra parte, los ciudadanos una vez que elegimos a nuestros representantes nos olvidamos de la relación que debe existir entre representado y representante, permitiendo que éstos últimos hagan valer cuestiones e incluso hasta legislen en relación a asuntos que la mayoría de las veces nada tienen que ver con nuestras necesidades e intereses y nos concretamos a permanecer en un estado de absoluta pasividad.

Por lo mencionado, es obvio que el hecho de que pertenezcamos a un régimen representativo, no quiere decir que los ciudadanos nos sumerjamos en una completa inactividad social y política, ya que no podemos dejar en manos de otros la toma de decisiones con las que se puede ver afectado nuestro patrimonio, bienes, familia, --

etc., es necesario que nos transformemos de meros espectadores a actores principales de la vida de nuestro país, contribuyendo a su crecimiento y desarrollo con nuestra participación.

### **3.1. CONCEPTO DE PARTICIPACION CIUDADANA**

Es con la cooperación de todos los ciudadanos como lograremos la satisfacción de nuestras necesidades, ya que al vivir en la Ciudad más grande del mundo, es muy difícil que se conozcan cuales son los problemas y prioridades de cada uno, por eso se requiere de conciencia y participación ciudadana para lograr un cambio positivo en la situación actual.

Sin embargo, cualquier intento de modernizar la vida política de nuestro país debe darse en el marco del régimen democrático, y son la Representación Política y la Participación Social dos elementos fundamentales de la democracia.

**La Participación Ciudadana podemos definirla como:** La capacidad que tiene la sociedad de involucrarse en la cosa pública y así aumentar su grado de influencia en los centros de decisión y ejecución respecto de las materias que le afectan. La Participación Ciudadana es interés, conocimiento y acción; implica responsabilidad y evita el conflicto.<sup>(14)</sup>

Es pertinente mencionar que la Representación Política en nuestros días supone un sistema electoral institucionalizado, a través del cual los ciudadanos delegan en personas e instituciones, la capacidad de representar sus ideas e intereses y el poder de actuar en su nombre; entre otras virtudes, la Representación Política es un elemento característico de la democracia moderna, se justifica y fortalece al posibilitar la entrada al escenario político de las grandes masas impedidas materialmente para realizar una acción directa. Dicha Representación es la que permite el relevo en los mandos políticos y gubernamentales de una manera pacífica y civilizada.

---

14.- Diccionario de Política y Administración Pública, Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública, México, pp.499.

Tanto la Representación como la Participación, son elementos interdependientes; uno no puede existir sin el otro, y en gran medida el buen funcionamiento de la democracia representativa depende del grado de politización que exista en la comunidad, y del control que la sociedad ejerza sobre el gobierno.

Es la interacción de la Participación Social y la Representación Política la que crea al gobierno, posibilitando con ello alcanzar los fines de la democracia. En este contexto, cabe mencionar, que si bien la Representación Política y la Participación -- ciudadana en el Distrito Federal han avanzado en estos últimos tiempos, todavía se -- presentan obstáculos y limitantes difíciles de superar. Una de esas grandes limitantes de la democracia, es la falta de una Participación ciudadana consistente y estable -- que le dé mayor solidez y legitimidad al gobierno representativo.

En una sociedad tan grande como la nuestra, que se presta a que los miles o millones de seres que la componen se escondan en el anonimato, la participación se dificulta, encontrando en la apatía, la pasividad, el desinterés y la falta de compromiso social, su principal obstáculo.

Esta situación de ninguna manera es responsabilidad única de la sociedad, sino que compete también al gobierno, en la medida en que éste no logra vincular a la política con la sociedad, motivándolas, despertando su inquietud para que reaccionen y participen actuando en su propio beneficio. A este respecto, el Distrito Federal ha realizado grandes logros en lo que a Participación Ciudadana se refiere.

### **3.1.1. LA PARTICIPACION CIUDADANA COMO COMPROMISO DE RENOVACION POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Retomando lo mencionado en cuanto a los mecanismos de Participación Ciudadana en el Distrito Federal, ciertamente la historia de los últimos 60 años nos -- muestra los esfuerzos institucionales realizados en este sentido.

Primeramente tenemos la creación del Consejo Consultivo y del Consejo Delegacional, los cuales surgieron con el objetivo de auxiliar a las Delegaciones en

el desempeño de sus actividades;posteriormente,durante los años setentas se da origen a la **Junta de Vecinos**,figura que rescataba la importancia de la participación del ciudadano común en la labor gubernamental.<sup>(16)</sup>

Por otra parte,se crea la **Asamblea de Representantes del Distrito Federal**,a la que el Presidente de ese entonces Miguel de la Madrid Hurtado señala como:"un singular instrumento de participación ciudadana.." <sup>(16)</sup> no obstante que al ser un órgano sustentado en una elección constitucional directa,constituye un mecanismo de Representación Política.

Sin embargo,la Asamblea ha cumplido con sus tareas e incluso ha rebasado sus expectativas,puesto que no sólo mostró su competencia como el órgano de representación y reglamentación formal del Distrito Federal,sino que como ya ha quedado señalado constituye un instrumento de participación de los habitantes del Distrito Federal.

Culmina el esfuerzo gubernamental de renovación política,cuando la Asamblea de Representantes,en uso de las facultades que le fueron conferidas crea una Ley que regula precisamente la Participación Ciudadana en el Distrito Federal.

### **3.2. NATURALEZA DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA.**

Desde el momento en que esta Ley aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación,crea gran expectación y diversos comentarios acerca de si la Asamblea estaba dentro de sus atribuciones el crear una Ley (ya que como hemos señalado,anteriormente solo podía crear bandos,ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno),o si realmente tenía la facultad de legislar en el rubro de Participación Ciudadana,y si así fuera,como sería aplicada y que es lo que regularía.

15.-A estos mecanismos o formas de participación ciudadana se hizo mención en el Capítulo Primero del presente trabajo.

16.-Exposición de Motivos e Iniciativa de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,de fecha 28 de diciembre de 1986.

Así mismo, como dentro de dicha Ley se contemplan varias innovaciones, surgían al respecto más dudas; a todas estas, intentaremos dar respuesta a continuación.

### **3.2.1. LA CONSTITUCIONALIDAD DE SU ORIGEN Y SU FUNDAMENTO LEGAL.**

Dando respuesta a las dudas y comentarios que despertó la Ley en referencia, con respecto a si es o no constitucional, podemos concluir que si lo es, ya que emana de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, órgano cuya existencia y estructura se encuentran contempladas en el ya citado artículo 73 fracción VI de nuestra Carta Magna, concentrándose en el artículo 122 fracción IV inciso g) del mismo ordenamiento, la facultad de la Asamblea de legislar en materia de Participación Ciudadana en el Distrito Federal.

Las Bases legales en que se sustenta la Ley objeto del presente estudio, las encontramos en diversos ordenamientos, a los cuales nos referiremos en este momento.

#### **1.-En cuanto a la facultad de la Asamblea de legislar para el Distrito Federal:**

- a) En la Constitución Política en sus artículos 73 fracción VI y 122 en las fracciones ya citadas.
- b) Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en su artículo 10 fracciones I y III.
- c) Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 36 y 42 fracción IX.

#### **2.-En cuanto al procedimiento que debe seguir la Asamblea para que las leyes que expida surtan efectos:**

- a) Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal artículos 70 al 74.
- b) Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 32 fracción IX y del 46 al 48.
- c) Reglamento Interno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en sus artículos 10 al 17.

3.-Respecto a las materias objeto de regulación de la Ley de Participación.

- a) Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 20 fracción I y artículos 21,22,114,120,121 al 127,y 129 al 132.
- b) Reglamento Interior de la Asamblea de Representantes en sus artículos 115 al 129.

### **3.3. ESTRUCTURA DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA.**

El día Lunes 12 de Junio de 1995, aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación en la Sección Cuarta página 89 la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, de la manera siguiente:

*Al Margén un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.*

*ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:*

*Qué la H. Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se ha servido dirigirme el siguiente*

#### **DECRETO**

**"LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, DECRETA:  
LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Esta Ley consta de 150 artículos más 12 transitorios y se encuentra dividida en 3 grandes Títulos, en los que se engloba el contenido de la Ley en cuestión; dichos Títulos son:

**TITULO I, denominado: "De las Instancias de Participación Ciudadana en el Distrito Federal", y se refiere a las instancias a través de las cuales se promoverá la participación de los habitantes y ciudadanos del Distrito Federal, siendo éstas:**

- I.- Audiencia Pública.**
- II.- Difusión Pública.**
- III.- Colaboración Ciudadana.**
- IV.- Consulta Vecinal.**



**V.-Quejas y Denuncias.****VI.-Recorridos Periodicos del Delegado.**

**El TITULO II "De los Consejos Ciudadanos", regula:**

**I.-Los Requisitos para ser Consejero Ciudadano.**

**II.-El Proceso de Integración de los Consejeros Ciudadanos, dividiéndose éste a su vez en 10 Secciones en las cuales se hace referencia a la manera en que se llevará a cabo la elección de Consejeros Ciudadanos, y que son:**

- 1.-La conformación de la Comisión de Integración de los Consejeros Ciudadanos.**
- 2.-La configuración de las Areas Vecinales para efecto de la elección de Consejeros.**
- 3.-El registro de Fórmulas de candidatos a Consejeros.**
- 4.-Los actos de proselitismo.**
- 5.-El material para la elección de Consejeros Ciudadanos.**
- 6.-La recepción de la votación.**
- 7.-La declaración de validez de las votaciones.**
- 8.-La conformación de la Comisión de Apelación.**
- 9.-Las impugnaciones.**
- 10.-El Procedimiento de impugnación.**

**III.-La Organización y Funciones, así como los derechos, obligaciones y las causas de remoción de los Consejeros Ciudadanos.**

**El Título III hace mención a los Organos de representación Vecinal por manzana, colonia, barrio o unidad habitacional.**

**Y por último tenemos los artículos transitorios, que se refieren a la forma en que se llevará a cabo por primera vez la elección de Consejeros (Noviembre de 1995), ya que al ser en fecha distinta de la que prevé la Ley originalmente, debe hacerse men-ción dentro de estos artículos de las fechas determinadas para dicho proceso.**

**Como podemos apreciar, en la presenta Ley se le da mucha atención a la figura del Consejero Ciudadano dedicándosele varios artículos a su regulación, mientras que a las demás instancias de participación ciudadana se les dedica un mínimo espacio.**

### **3.3.1. LEGISLACION DE APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY DE PARTICIPACION.**

Toda Ley tiene su origen o fundamento en las disposiciones de otra, o bien regula cuestiones ya señaladas en otros ordenamientos; entonces estos últimos van a ser de aplicación supletoria, es decir podemos remitirnos a ellos cuando en la Ley que estamos estudiando exista una imprecisión, obscuridad o la ley misma nos remita a dichos preceptos.

De acuerdo al Artículo 1º de la Ley en referencia "...la participación de los habitantes y de los ciudadanos del Distrito Federal, se realizará conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de ésta ley y de las demás que resulten aplicables."

Siendo entonces un ordenamiento de aplicación supletoria de esta Ley, en virtud de que ella hace mención al mismo:

- 1.-El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, e igualmente lo son:
- 2.-La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- 3.-La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal,
- 4.-Ley Orgánica y Reglamento Interno del Departamento del Distrito Federal, y
- 5.-Código Federal de Instituciones, y Procedimientos Electorales.

Estos últimos son aplicables, en cuanto a que brindan y amplían la información a la que hace referencia la Ley de Participación Ciudadana.

### **3.4. APLICACION DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA.**

Ahora corresponde referirnos a los ámbitos de aplicación de la Ley de Participación es decir, al lugar o lugares donde rige o es aplicable la Ley objeto del pre---

sente estudio;asimismo haremos mención de los aspectos o materias que regula-  
culminando con su finalidad e importancia.

### **3.4.1. AMBITO JURISDICCIONAL**

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal,como su nombre lo indica es aplicable dentro de ese territorio,el cual como sabemos fue dividido para poder brindar a la población una mayor atención en 16 Delegaciones Políticas;a su vez,cada Delegación fue dividida con motivo de la elección de Consejeros Ciuda-  
denos en áreas vecinales,cuya creación y limites serán objeto de análisis posterior.

Tenemos entonces,que la Ley de participación se aplicará solo en el Distrito ---  
Federal,dentro de cada una de sus Delegaciones Políticas y áreas vecinales.

### **3.4.2. FINALIDAD E IMPORTANCIA.**

Como hemos venido señalado a lo largo del presente trabajo,la colaboración y participación de la ciudadanía es indispensable para lograr la superación y el desa-  
rrollo de nuestro país;es por eso,que consideramos un gran acierto el hecho de que se promulge una Ley que tenga como objetivo el reglamentar dicha participación,-  
regulando desde las instancias de colaboración ciudadana a las que hemos hecho --  
referencia,hasta algunas nuevas e innovadoras figuras que presenta la Ley al res-  
pecto.

De ahí que el simple hecho de dar vida a esta Ley,constituye en si un avance muy importante en el desarrollo político y social de nuestro país;sin embargo,es preciso conocer sus alcances y sus limites adentrándonos en las materias que re-  
gula,para poder determinar si cumple o no con los objetivos y finalidades para los que fue creada.

### **3.4.3. AMBITO MATERIAL.(REGULACION)**

La estructura que fué mencionada en el tema 3.3., constituye el índice de materias o cuestiones que regula nuestra multicitada Ley. Es decir, la Ley de Participación Ciudadana se encarga de reglamentar eso mismo, la participación de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a través de diversas instancias de participación, de los Consejeros Ciudadanos y de los Organos de Representación Vecinal, a los cuales nos referiremos a continuación.

#### **3.4.3.1. DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION CIUDADANA.**

Dentro del Título Primero de la Ley en cuestión, se regulan como Instancias de Participación Ciudadana a las siguientes: <sup>(17)</sup>

**I.-LA AUDIENCIA PUBLICA:** Constituye una Instancia de Participación Ciudadana a través de la cual los habitantes del Distrito Federal pueden proponer al titular de la Delegación en que residan que adopte o realice determinados actos o acuerdos; así mismo pueden recibir información sobre determinadas actuaciones, siempre que sean competencia de la Administración Pública del Distrito Federal.

La Audiencia Pública se llevará a cabo preferentemente en el lugar donde residan los habitantes interesados en su realización, dentro de las áreas vecinales de la Delegación, considerando sus colonias, barrios o unidades habitacionales; se realizará en forma verbal, en un solo acto y con la asistencia de vecinos de la Delegación

---

17.-El Diccionario de la Lengua Española, define el término instancia como la solicitud, exhortación o petición de una persona a otra, o bien en términos jurídicos como las fases o etapas a seguir en un proceso.

y del Delegado correspondiente, y en su caso de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal vinculados con el asunto de que se trate la Audiencia.

Pueden solicitar la realización de esta Instancia, ante el Delegado correspondiente:

- I.- Representantes de elección popular electos en el Distrito Federal en procesos electorales federales.
- II.- El Consejo de Ciudadanos correspondiente.
- III.- Representantes de los sectores industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social.

La Audiencia, será convocada por el Delegado correspondiente por lo menos 2 veces al mes, debiendo difundirse con 5 días de anticipación a la fecha de su realización mediante escrito enviado a los solicitantes, y a través de los medios que permitan la mayor cobertura de comunicación a los vecinos, (pueden participar en esta difusión los Consejos de Ciudadanos y los solicitantes de la Audiencia).

Una vez escuchados los planteamientos y peticiones que surjan en la Audiencia Pública, el Delegado debe informar a los ciudadanos presentes como mínimo:

- El plazo en que será estudiado el asunto.
- Los procedimientos mediante los que serán satisfechas las peticiones.
- Si el o los asuntos planteados son injerencia de el Consejo de Ciudadanos, de Unidades Centrales o entidades de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, el Delegado vinculará las solicitudes con estas autoridades.
- Y si la naturaleza del asunto lo permite, el Delegado dará las instrucciones necesarias para su resolución inmediata, designando al servidor público responsable de su ejecución y si es necesario la realización de subsecuentes reuniones.

Como podemos ver, la Audiencia Pública como se encuentra regulada por la Ley, constituye un excelente medio para dar solución a diversos problemas, creándose con esta instancia un gran foro abierto a los ciudadanos en general para que puedan presenciar lo que en el ocurre.

Por otra parte, es importante mencionar que la Asamblea, órgano creador de esta Ley da al Delegado la "obligación de realizar esta instancia cuando así se le solicite; y además en el capítulo anterior donde hacíamos referencia a las facultades de los Asambleístas, vimos que entre otras, tienen la obligación de realizar "...Audiencias Públicas en su distrito o circunscripción por lo menos una vez al mes, a fin de propiciar el acercamiento con la población." (Reglamento Interno de la Asamblea de Representantes del D.F., artículos 124 al 129).

¿Será intención de la Asamblea el delegar funciones?, o podremos entonces hablar de Audiencias convocadas por los Delegados y Audiencias convocadas por los Asambleístas; de todos modos es una lástima que desde la creación de la Ley de Participación, hasta la fecha no se haya celebrado ninguna.

**II.-LA DIFUSION PUBLICA:** "Es el medio a través del cual la Delegación comunicará a los habitantes de la misma, la realización de obras públicas, la prestación de servicios públicos o al público, así como las modalidades y condiciones conforme a las cuales se presten estos y las instancias de quejas y denuncias de la propia Delegación". (artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

Esta Difusión se hará a través de los medios informativos idóneos, que permitan a los habitantes de la Delegación conocer el objeto y materia de la misma, — informándose en todo caso de la realización de actos, obras o servicios públicos en una zona determinada, que impliquen una afectación al desarrollo normal de las actividades de los vecinos, colocándose los avisos y señalamientos adecuados con la anticipación debida.

Como un ejemplo de ésta Difusión, tenemos la colocación de letreros o avisos de realización de una obra en los que se nos informa en que consiste y cuales serán los beneficios que reportará entre otras cosas.

Podemos hablar de que ésta figura fomenta la participación ciudadana al proporcionar la Delegación a sus habitantes informes acerca de las instancias de quejas y denuncias a las que éste puede acudir para manifestar por escrito las dudas, observaciones y comentarios que tengan acerca de la obra o prestación del servicio, y los cuales deberán ser contestados de la misma forma por el Delegado. Sin embargo, se concentra también una obligación de la Delegación que es la de informar, y la cual ya se encuentra señalada en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito

Federal, en su artículo 32 fracción LIX, deduciéndose entonces que la Ley no aporta nada nuevo en cuanto a este aspecto.

**III.-LA COLABORACION CIUDADANA:** El artículo 15 de la Ley en comento, -- señala que los ciudadanos del Distrito Federal podrán colaborar en la ejecución de una obra o en la prestación de un servicio, competencia de la Delegación en que residan, previa autorización de la misma, aportando para su realización recursos económicos o materiales o bien, trabajo personal.

También se señala que para declarar la procedencia de la colaboración ciudadana se debe revisar que los actos objeto de esta figura no contravengan las leyes y reglamentos aplicables, y en caso de que dichos actos a juicio de la Delegación sean de "significativo impacto" en la demarcación correspondiente, se solicitará la opinión del Consejo de Ciudadanos.

Esta instancia de participación, pudiera recordarnos a los llamados "Programas de Solidaridad", llevados a cabo durante el gobierno del ex Presidente de México Carlos Salinas de Gortari; aunque mas bien parecieran ser estos últimos más eficaces ya que si bien recordamos que en dichos programas el gobierno aportaba -- para la realización de determinada obra, material (aportación económica) y los ciudadanos aportaban el trabajo (mano de obra).

Sin embargo, en la colaboración ciudadana, como podemos ver se habla de aportación de trabajo personal, material o bien hasta recursos económicos; está bien que se quiera promover la participación de los ciudadanos, pero también se debe -- estar consciente de la situación del país, ya que es muy difícil que los ciudadanos realicen por si mismos una obra cuya ejecución es obligación de su gobierno, de su Delegación, y la Ley señala que ésta última "podrá" concurrir con recursos para ayudar en la ejecución de los actos de colaboración ciudadana si cuenta con disponibilidad financiera.

**IV.-LA CONSULTA VECINAL:** Es el medio a través del cual los habitantes de las Delegaciones podrán emitir opiniones y formular propuestas para dar solución a la problemática del lugar en que residan, o bien sean planteadas sus necesidades o intereses ante las autoridades.

La Consulta Vecinal puede ser convocada por el Delegado o bien por el Consejo de Ciudadanos respectivo,<sup>(18)</sup> en dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, la fecha y el lugar de su realización y se colocará en lugares visibles o en su caso será difundida con volantes.

Puede ser dirigida a:

- 1.- Los habitantes de una o varias áreas vecinales de la Delegación respectiva, así como a sus Representantes Vecinales, y
- 2.- A los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social que concurren en la Delegación.

Esta instancia se llevará a cabo a través de una especie de votación o bien de un sondeo por medio de encuestas, en donde los ciudadanos habrán de llenar un formato que contenga la explicación gráfica y escrita que les permita conocer el por qué y los objetivos de realizar dicha consulta; solo se tomarán en cuenta aquellos formatos que sean acompañados de una identificación del ciudadano en la que conste su nombre, domicilio y firma, datos que serán de carácter confidencial.

Las conclusiones obtenidas serán elaboradas por el convocante y se difundirán en la demarcación en que haya sido realizada la consulta, estos resultados solo constituirán elementos de juicio que servirán para el cumplimiento de las funciones del convocante, y en el caso de que este haya sido el Consejo de Ciudadanos, deberá dar informes a la Delegación respectiva de los resultados obtenidos, pero siempre guardando un orden, es decir, se presentarán de la siguiente manera:

- Primeramente la atención de los problemas prioritarios.
- La atención y mejoramiento de los servicios públicos.
- Mejoramiento de vialidad, transporte y seguridad pública.
- Realización de programas culturales y deportivos.
- Propuestas sobre programas y acciones materia de las comisiones metropolitanas en que participe la Delegación. (artículos 72 y 73 del Estatuto de Gobierno del D.F.)
- Presentar peticiones y hacer gestiones ante las autoridades delegacionales, --

---

18.- Para que los Consejeros Ciudadanos puedan convocar a una Consulta Vecinal, se requiere la aprobación de la mayoría de sus miembros.



tendientes a satisfacer los derechos e intereses de los habitantes de la Delegación, y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

Respecto a esta figura, es necesario el que se haga mención dentro de la Ley del tiempo de anticipación con el que debe expedirse la convocatoria respectiva — (como en la Audiencia Pública que se señalan 5 días de anticipación), ya que es muy importante dar un margen de tiempo para que los ciudadanos se enteren de la realización de la Consulta Vecinal para que participen, ya que de no ser así, los resultados que se obtengan no serán confiables, ya que no reflejarán el clamor de la comunidad en general.

Asimismo, cabe mencionar que al igual que en la Audiencia Pública los integrantes de la Asamblea de Representantes tienen dentro de sus obligaciones el convocar a "Consulta Pública sobre los asuntos de su competencia, pudiendo abarcar todo el territorio del Distrito Federal, una de sus demarcaciones, o bien uno o varios sectores de la población, de acuerdo a los objetivos que se haya fijado la misma. (Reglamento Interior de la Asamblea de Representantes del D.F., artículos 117 al 125).

Como es de observarse, la Asamblea inserta dentro de esta Ley figuras contempladas dentro de su Reglamento Interno y cuya realización corresponde a una atribución de la misma, y si bien es cierto que la Asamblea viene a ser un órgano representativo, dentro de sus facultades tenemos como hemos mencionado, el vigilar que se cumplan las inquietudes e intereses de sus representados, a fin de mejorar su calidad de vida.

Así que entonces en vez de regular la realización de las Consultas Vecinales por el Consejo de Ciudadanos, Representantes Vecinales, etc., debería hacerse -- mención de que una vez que la Asamblea realizara la Consulta y tuviera los resultados de la misma, canalizaría a la autoridad correspondiente los asuntos que -- sobre sus materias se hubieren presentado para no favorecer la creación de otro escalón en la burocracia.

**V.-DE LAS INSTANCIAS DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** De acuerdo a la Ley en referencia, en cada Delegación se establecerán instancias de recepción de Quejas y Denuncias, y se difundirá ampliamente su ubicación, debiendo expresarse en las que se presenten los datos generales del quejoso o denunciante.

Pueden presentarse Quejas o Denuncias relativas a:

- 1.-La prestación de servicios públicos o al personal a cargo de la Delegación.
- 2.-La irregularidad de la actuación de los servidores públicos de la Delegación.

En el caso de que la Denuncia o Queja no fuese competencia de la Delegación, el quejoso será informado del trámite y de la autoridad ante la que deberá acudir en su caso; no tendrán efecto alguno los anónimos que se presenten, aunque su contenido puede ser objeto de una investigación de la Delegación.

La resolución y trámite de los asuntos que sean presentados, será informado por la Delegación mediante escrito. Es obligación de la Delegación procurar prevenir la incidencia de Quejas y Denuncias relacionadas con la eficacia y regularidad de la prestación de servicios públicos y al público o con los avances en la ejecución de obras.

Es obvio que en este rubro, la Ley no presenta ninguna innovación al regular una instancia que ya existía en las Delegaciones desde hace tiempo denominadas como Módulos de Orientación y Quejas, los cuales se regulaban en la anterior Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; sin embargo, lo interesante que muestra este precepto es la mención del trámite y procedimiento a seguir así como la obligación de la Delegación de informar la localización de estas instancias.

**VI: LOS RECORRIDOS DEL DELEGADO.** Un excelente mecanismo de participación ciudadana, se presenta en los recorridos que los Delegados deben practicar para el mejor desempeño de sus funciones, ya que éstos les permiten verificar la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos, así como el estado en que se encuentran los sitios, obras e instalaciones públicas en que la comunidad tiene interés.

Dichos recorridos deben ser programados mensualmente por el Delegado, el cual los hará del conocimiento de los Consejos de Ciudadanos y de los Representantes populares electos en los procesos electorales federales en la Delegación de que se trate, para que lo acompañen si así lo desean.

Considero un verdadero acierto, el hacer mención dentro de ésta Ley de Participación, de la obligación del Delegado de realizar estos recorridos que permiten el -- contacto entre la Delegación y los ciudadanos, ya que estos pueden manifestarle verbalmente o bien hacerle entrega personal de sus escritos de peticiones o pro-- puestas.

Igualmente, el Delegado presencia los problemas, ve por si mismo las deficiencias o irregularidades que suceden en su respectiva demarcación, lo que hace más rápida y eficaz la solución de los problemas, ya que una vez concluido su recorrido, la Ley hace referencia a la obligación del Delegado de acordar tanto las medidas como el funcionario responsable de la solución de los problemas detectados como resultado de su recorrido.

### **3.4.3.2. DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS.**

Como una de las grandes innovaciones que presenta la Ley de Participación -- Ciudadana tenemos a la figura del Consejo de Ciudadanos, la cuál desde su apa-- rición causó una gran polémica respecto a su utilidad, de si realmente ayudaría a dar solución a los principales problemas de los habitantes del Distrito Federal o solo -- venía a constituir un eslabón mas en la escala burocrática; es entonces en el pre-- sente tema, donde nos corresponde dislucidar dichas cuestiones.

Primeramente, en el artículo 35 de la Ley citada encontramos lo que podríamos llamar el **Concepto de Consejo de Ciudadanos** al definirlo como: "órgano de re-- presentación vecinal y participación ciudadana que se integrará en cada Dele-- gación del Distrito Federal, elegido por el voto libre, secreto y personal de los ciudadanos vecinos de las mismas, en elección directa, para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de aque-- llos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las Delegaciones determinen el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las -- leyes".

Las personas que integran estos Consejos son los llamados **Consejeros Ciu-- dadanos** definidos en el artículo 114 de la Ley de Participación como: "órganos

**de representación vecinal y de participación ciudadana para la atención de los intereses de la comunidad delegacional en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos relativos al entorno del lugar de residencia de dicha comunidad".**

Para ser candidato a Consejero Ciudadano de un área vecinal determinada se deben cumplir con ciertos requisitos como son:

- I.-Ser ciudadano del Distrito Federal, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.-Residir en el área vecinal de que se trate, en la Delegación correspondiente, cuando menos 2 años antes de la elección.
- III.-No haber sido condenado por delito intencional alguno, y
- IV.-No ser servidor público de confianza que preste sus servicios en la Delegación correspondiente, ni haberlo sido durante los 3 meses anteriores a la fecha de la elección.

Los candidatos que reúnan estos requisitos y resulten triunfadores en el proceso de elección tendrán el carácter de propietarios o de suplentes según haya sido su propuesta para ocupar el cargo; los Consejeros propietarios no podrán ser electos para el período inmediato, y los suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hayan actuado como propietarios en el período anterior. Los Consejeros propietarios no podrán ser electos para el período siguiente con el carácter de suplentes.

Los Consejos de Ciudadanos se renovarán en su totalidad cada tres años, y su elección se efectuará en la misma fecha que la legislación electoral prevea para la realización de la de Diputados Federales y Representantes a la Asamblea del Distrito Federal y se instalarán el tercer domingo del mes de Agosto.

Respecto a esto último debemos recalcar que con ésta Ley se marca la pauta para reglamentar algo que casi no existe en la actualidad "la participación", entonces parece lógico que primero nos dediquemos a fomentarla a mostrar sus mecanismos, sin embargo este precepto ya prevé que la elección de Consejeros se llevé a cabo al mismo tiempo que otras elecciones; de por sí la participación en las votaciones es muy poca, ahora si se establece un proceso de tal magnitud, los ciudadanos no van a saber porque ni por quien van a votar independientemente del gran gasto que ocasiona una elección de ésta dimensión.

En general el **Procedimiento de Integración de los Consejos de Ciudadanos**, conforme al inciso e) fracción I del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el conjunto de actos regulados por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (artículos 120 al 132) y la Ley de Participación Ciudadana (artículo 39), y comprende lo siguiente:

**1.-La conformación de la Comisión de Integración de los Consejeros Ciudadanos.** Esta Comisión será creada para la organización y vigilancia de la elección de Consejeros Ciudadanos, y se constituirá como un órgano autónomo de carácter temporal, que funcionará con un Comité para cada Delegación del Distrito Federal y un Comité Central, encargándose este último del ejercicio del presupuesto que para dicha elección sea asignado dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

El Comité Central se integra por:

- I.-Seis ciudadanos con voz y voto, designados por la Asamblea de Representantes, de una propuesta de dieciocho personas que le presente el Jefe del Distrito Federal.
- II.-Cuatro miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, designados por la misma, con voz y voto.
- III.-Un representante del gobierno del Distrito Federal, con voz y voto; y
- IV.-Un representante de cada partido político con registro nacional, con voz pero sin voto. Lo cual ocasionó una serie de disgustos al respecto, ya que se alegaba que si se estaba hablando de realizar una elección de ciudadanos por ciudadanos entonces que tenían que hacer los partidos políticos en los Comités para la integración de los Consejeros.

Para poder ser miembro del Comité Central, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- Ser vecino del Distrito Federal.
- Contar con conocimientos para el adecuado desempeño de sus funciones.
- No desempeñar o haber desempeñado cargos de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los tres meses anteriores al de la designación.
- No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
- No desempeñar o haber desempeñado el cargo de Consejero Ciudadano en alguna Delegación del Distrito Federal, ni haber sido postulado como candidato, en el término señalado para la fracción anterior.

- No haber sido registrado como candidato a Consejero en el proceso para el que -- haya sido designado.
- Gozar de buena reputación y prestigio público, además de no haber sido condenado por delito intencional, y
- No ocupar un cargo en el gobierno federal o del Distrito Federal o en ninguna de las Delegaciones.

Los integrantes de éste Comité designarán un secretario técnico, que los auxiliará en el desempeño de sus funciones, el cual contará con los elementos indispensables de acuerdo a las previsiones presupuestales, y deberá acudir a las sesiones del Comité respectivo, con voz pero sin voto. Asimismo, contarán con un coordinador para que organice sus actividades, el cuál será elegido de entre los ciudadanos que propuso la Asamblea para integrar el Comité Central.

Este Comité sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al mes hasta que concluya el proceso de elección de Consejeros y en forma extraordinaria a convocatoria de su coordinadora la última vez que entrará en sesión será el tercer viernes del mes de Agosto, en la que el coordinador informará del desarrollo de la elección de Consejeros Ciudadanos, las resoluciones emitidas y las impugnaciones que se hubiesen presentado.

De una manera general, las funciones que desempeñará el Comité Central son:

- Registrar las fórmulas de los candidatos, cuando por alguna razón justificada no -- pueda hacerlo el encargado de ello (Comité Delegacional).
- Designar en la última semana del mes de Enero del año de la elección a los ciudadanos que habrán de integrar los Comités Delegacionales, publicando ésta designación en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad de México así como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- Vigilar la instalación de los Comités Delegacionales y coordinar su actuación.
- Resolver las rectificaciones que soliciten los candidatos o bien los partidos políticos respecto de los acuerdos de los Comités Delegacionales.
- Determinar el número y configuración de las áreas vecinales a más tardar en la última semana del mes de Enero del año de la elección.
- Determinar las características de la documentación y de los materiales que habrán de utilizarse en la votación, y
- Celebrar los acuerdos o convenios que necesite para el desempeño de sus funciones, pero principalmente promoverá la realización de convenios de colaboración con el Instituto Federal Electoral, en los cuales podrá plantearse:

- a) Elaboración de información y documentación cartográficas para la división de la Delegación en áreas vecinales, y en su caso los términos en que el Instituto Federal Electoral pueda coadyuvar con sus estructuras operativas de cobertura del Distrito Federal, a efecto de determinar el número de áreas vecinales que correspondan a cada estructura Distrital,
- b) Utilización del padrón electoral, de la credencial para votar con fotografía y de la lista nominal de electores empleadas en el proceso electoral federal,
- c) Elaboración de la documentación electoral para la elección de Consejeros, conforme a los criterios del Comité Central.
- d) Mecanismos de capacitación ciudadana para la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que se emitan en la elección de Consejeros Ciudadanos, en cuanto resulten técnicamente viables.
- e) Designación de los funcionarios de casilla por los órganos electorales del Instituto Federal Electoral.

A su vez, el Comité Delegacional se integra por:

- I.- Seis ciudadanos con voz y voto, designados por el Comité Central.
- II.- Un representante de cada partido político con registro nacional, con voz pero sin voto;
- III.- Un representante designado por el Delegado respectivo, con voz y voto.

Al igual que el Comité Central, este Comité contará con un coordinador y un secretario técnico, y sesionará cuando menos una vez al mes hasta el tercer viernes del mes de Agosto del año de la elección en que su Coordinador informará del desarrollo del proceso de elección y las resoluciones emitidas respecto a las impugnaciones que se hubieren presentado.

Los ciudadanos miembros de los Comités Delegacionales deben cumplir con los mismos requisitos que los enumerados para los miembros del Central, y al mismo tiempo deberán cumplir con las siguientes funciones:

- Aplicar los acuerdos del Comité Central y organizar el proceso de votación en su Delegación respectiva.
- Recibir las solicitudes de registro de candidatos y registrar las fórmulas que reúnan los requisitos, previa verificación de los mismos.
- Entregar a los órganos electorales el material para la votación.

- Hacer el cómputo de votos por área vecinal, declarar la validez de la elección y expedir el certificado de elección a la fórmula ganadora.
- Resolver las reconsideraciones que soliciten los partidos políticos respecto a sus acuerdos y las demás que le confiera el Comité Central.

En el caso de ambos Comités, por cada miembro propietario deberá acreditarse un suplente y solo podrán actuar en el período para el que fueron designados.

**2.-La configuración de las Areas Vecinales para efecto de la elección de Consejeros.** Para efecto de la elección de Consejeros Ciudadanos las Delegaciones Políticas fueron divididas en áreas vecinales, para dicha división deben considerarse factores históricos, unidad geográfica, identidad cultural, dimensión del territorio y el último censo de población (artículo 121 del Estatuto de Gobierno del D.F.).

La Ley de Participación Ciudadana en su artículo 57 señala que "El número de integrantes del Consejo de Ciudadanos en cada Delegación, se determinará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I.-Hasta por los primeros 100,000 habitantes de la Delegación habrá 15 Consejeros,
- II.-Por cada 50,000 habitantes que excedan de la cantidad a que se refiere la fracción anterior, habrá un Consejero.
- III.-En todo caso, de acuerdo a estas cifras a cada Delegación corresponderán por lo menos 15 Consejeros.

La configuración de las áreas vecinales será determinada por el Comité Central de acuerdo a las bases del convenio que al efecto celebre con el Instituto Federal Electoral, pero siguiéndose siempre los siguientes criterios:

- En cada Delegación habrá tantas áreas vecinales como Consejeros Ciudadanos le correspondan.
- Se procurará considerar a las colonias, barrios o unidades habitacionales en su totalidad para la conformación de las áreas vecinales.
- Cuando en una Delegación exista, en todo o en parte de su territorio, una división histórica en barrios o pueblos que cuenten con una representación tradicional y re--



sulte necesario considerar más de uno para la conformación del área vecinal, se podrá escuchar la opinión de dichas representaciones para ese efecto.

-Las secciones electorales federales deberán ser consideradas en forma integral, y

-Cuando el número de habitantes de una Delegación sea inferior a 100,000 se dividirá su territorio en 15 áreas vecinales.

No parece muy atinada la creación de las áreas vecinales si ya contamos con distritos electorales para llevar a cabo nuestras votaciones, ya que esto traería el problema de que si se quiere realizar la votación de Consejeros con la de otros representantes de elección popular, no sabemos que criterios van a seguirse, pues unos votaremos por Distritos y para efecto de la elección de Consejeros será por área vecinal, lo cual originaría un gran conflicto.

**3.-El registro de Fórmulas de candidatos a Consejeros.** Los Consejeros Ciudadanos serán electos por fórmula, la cuál estará integrada por un candidato propietario y un suplente por cada área vecinal. El registro de fórmulas de candidatos comprenderá las siguientes etapas:

I.-La solicitud deberá presentarse ante el Comité Delegacional respectivo el día 18 de Marzo del año de la elección, acompañada del apoyo que avale la candidatura y que podrá obtenerse desde el 25 de Febrero hasta el día de la entrega de la solicitud. Cada una de las fórmulas deberá estar avalada por al menos el 4% de los ciudadanos que residan en el área vecinal de que se trate y estén inscritos en el padrón electoral; cada ciudadano tiene derecho de apoyar el registro de una sola fórmula de candidatos, para el caso de que apoye a más de una, este no se tomará en cuenta para ninguna de ellas.

II.-La verificación de los datos de los ciudadanos que avalen la solicitud de las fórmulas se hará desde el día 19 de Marzo hasta el 9 de Abril del año de la elección; para la cual, los Comités Delegacionales realizarán una revisión total o por muestreo de los datos contenidos en el padrón electoral, asimismo podrán acordar la realización de visitas al azar a los domicilios de los firmantes a través del personal acreditado para hacerlas, el que podrá pedir datos y la presentación de documentos que acrediten la identidad de las personas que avalen la solicitud de registro, pudiendo estar presentes los candidatos en dicha verificación. Si en esta verificación se detectan o no irregularidades, el resultado se comunicará a los candidatos.

III.-La corrección de errores u omisiones que puedan presentarse en las solicitudes se harán del conocimiento de los candidatos para que las subsanen, teniendo como plazo desde el día 10 al 20 de Abril

IV.-El Comité Delegacional respectivo, realizará el registro correspondiente a más tardar el día 30 de Abril del año de la elección, publicándolas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar en la segunda semana de Mayo del año de la elección.

La documentación de solicitud de registro de fórmulas será proporcionada por los Comités Delegacionales, para efecto de esta elección se solicitará al Instituto Federal Electoral que realice un corte al padrón electoral en el mes de Febrero del año en que tenga lugar el proceso.

Dichas solicitudes deben contener el nombre completo, domicilio, ocupación, lugar y fecha de nacimiento, tiempo de residencia en el área vecinal de que se trate y firma de los candidatos, así como el nombre completo, domicilio, clave de elector contenida en la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral y firma de los ciudadanos que avalen la solicitud de registro, la cual se desechará cuando no se contenga el número mínimo de ciudadanos para respaldarla.

Para acreditar el cumplimiento de éstos requisitos, las solicitudes deberán ir acompañadas de las copias, certificados y constancias correspondientes.

4.-Los actos de Proselitismo. Los candidatos a Consejeros que hayan obtenido el registro, podrán promover sus candidaturas a partir del día siguiente del mismo, debiendo concluirlos cinco días antes de la elección.

Esta promoción puede realizarse dentro del área vecinal correspondiente, mediante actos en lugares o espacios públicos, siempre y cuando no se perturbe el orden, la tranquilidad pública o se vea afectada la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los vecinos. Cuando dichos actos se realicen en lugares o espacios públicos abiertos, se dará aviso a la Delegación respectiva para que adopte las medidas conducentes.

Para efecto de promover la candidatura, la Ley de Participación autoriza el uso de propaganda en la cual se plasmarán los nombres de los integrantes de la fórmula o la identificación de ésta, así como las frases o leyendas de su propuesta; no pueden utilizarse por ningún motivo emblemas, frases, leyendas ni colores de partido político alguno, y si esto se lleva a cabo, la Delegación retirará u ordenará el retiro de este tipo de propaganda.

La fijación de la propaganda estará sujeta a una serie de reglas como son:

-Tratándose de inmuebles o vehículos privados, se solicitará el permiso del propietario.

-En elementos del equipamiento urbano (señalamientos de tránsito por ejemplo) no podrá adherirse ni pintarse, sólo podrá suspenderse siempre que no se atente contra la naturaleza de los mismos.

-En espacios propiedad del gobierno de la Ciudad, podrá suspenderse o pintarse previo acuerdo con las autoridades correspondientes del Distrito Federal y mediante sorteo que de los mismos realicen los Comités Centales entre las Formulas que participan en la elección, no pudiendo pintarse en monumentos, accidentes geográficos o bien edificios públicos.

Dentro de los 5 días anteriores a la elección, los candidatos deben retirar la propaganda que hayan utilizado para su promoción y que se localice en un área de doscientos metros próxima a las Mesas Receptoras de la Votación; si el día anterior al de la recepción de los votos no se hubiere retirado, la Delegación correspondiente procederá a hacerlo.

Como en toda elección, la Ley en referencia señala los actos de proselitismo para que los ciudadanos se enteren de quienes son los candidatos, sus propuestas, y por lo tanto las opciones que tendrán al momento de votar; asimismo me parece muy acertado el hecho de no usar figuras, emblemas, etc, de partidos políticos, ya que se pretende desligar esta elección de los partidos, sin embargo como ya mencionamos podemos ver en la integración de los Comités para la elección de Consejeros, que entre sus integrantes se encuentran representantes de partidos políticos cuestión muy contradictoria.

Por otra parte, consideramos de suma importancia el hecho de que en esta Ley se regule la cantidad que la Delegación aporta para la campaña de los candidatos, ya que como recordamos en el proceso en que se eligió por primera vez a los Consejeros Ciudadanos (12 de Noviembre de 1995) se aportó a cada fórmula la cantidad de \$10,000.00 pesos, dato que es muy importante se regule en esta sección de nuestra Ley en estudio.

**5.-El material para la elección de Consejeros Ciudadanos. Para esta elección se contará con el siguiente material:**

**I.-Acta de Votación:** es una especie de formato que deben llenar los funcionarios de las mesas receptoras de votos, y que debe contener por lo menos los siguientes datos:

- Nombre de los integrantes de la Mesa Receptora (Presidente, Vocal 1 y Vocal 2)
- Lugar, fecha, hora de instalación y hora de cierre de la Mesa Receptora.
- Número de papeletas recibidas.
- Incidentes que se hubieren presentado.
- En su caso la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
- Número de votos emitidos para cada fórmula, y
- Número de votos emitidos para candidatos no registrados.

**II.-Número de papeletas correspondiente al número de ciudadanos que votarán en --** determinada Mesa Receptora en su respectiva área vecinal; las papeletas tendrán impresos los nombres de los candidatos por fórmula, así como la identificación de -- cada una de ellas, la que se compondrá del primer apellido de cada uno de los candidatos que las integren. (Rojas-Soriano, por ejemplo)

**III.-Una urna transparente para recibir la votación.**

**IV.-El cartel de resultados que se coloca en el exterior de la Mesa Receptora de --** Votos, para que los ciudadanos conozcan los resultados obtenidos.

**V.-La demás que se convenga (tinta indeleble, mamparas, cartel de identificación de la Mesa Receptora, etc.).**

Toda la documentación o material electoral, deberán estar impresos y elaborados a más tardar en la segunda semana del mes de mayo del año de la elección y serán entregados a los Comités Delegacionales 20 días antes de la elección para -- que los entregue a los órganos encargados de la recepción de la votación durante los 5 días anteriores a la elección, pudiendo para este efecto convenir con el Instituto Federal Electoral para que éste coadyuve con su estructura Distrital en dicha entrega.

**6.-La recepción de la votación.** Dentro de este apartado no se regula en si lo que es el momento en que se reciben los votos, ya que al hacerse nuevamente --mención de que la elección de Consejeros se llevará a cabo en la misma fecha que la elección de Diputados Federales y Assembleistas, se menciona que esta etapa de la jornada electoral se regulará conforme a las disposiciones de la legislación federal electoral (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 122 fracc. I letra C, 216, 217 fracc. V y 218 fracc. II), y de acuerdo a los convenios de colaboración con el Instituto Federal Electoral que para ese efecto se hayan creado-- (Acuerdo del Comité Central del 9 de Agosto de 1995), en aquello que no esté expresamente regulado en la Ley de Participación Ciudadana.

Entonces, en esta parte la Ley hace referencia a la presencia de representantes de los partidos políticos acreditados en las Mesa Receptoras de Votos, no obstante que como habíamos dicho se hablaba de una elección de ciudadanos por ciudadanos, sin intervención de los partidos políticos y aquí vemos que la Ley los faculta para estar presentes como "observadores" al momento de la recepción de los votos dándoles además las siguientes atribuciones:

- Pueden formular observaciones por escrito, acerca de algún suceso o acción que se verifique durante la jornada electoral.
- Pueden presentar escritos de incidentes.
- Obtener copias del acta de votación, y firmarla si así lo desean
- Acompañar al personal acreditado por el Comité Delegacional a hacer entrega del expediente de la votación. (paquete electoral)
- Firmar el cartel de resultados, si así lo desean.

Por otra parte, señala la forma en que el presidente de la Casilla integrará el expediente de la votación, es decir, se señala que el presidente contará con 5 sobres con una leyenda en el exterior (VOTOS EXTRAIDOS DE LAS URNAS, PAPELETAS SOBANTES, PRIMER COPIA DEL ACTA DE LA VOTACION PARA EL COMITE DELEGACIONAL, LISTA NOMINAL DE ELECTORES, ORIGINAL DEL ACTA DE LA VOTACION) que le indicarán que es lo que tiene que introducir en cada uno a fin de integrar el expediente de la votación.

Una vez que se conformó el expediente electoral, en el exterior de la Casilla, deberá colocarse un cartel en el que se anuncien los resultados de la votación, dicho cartel deberá ser firmado por los integrantes de la Mesa Receptora y entonces se procederá a la clausura de la casilla electoral; inmediatamente después el expediente será remitido al Comité Delegacional correspondiente por el personal acreditado para ello, haciéndose entrega del mismo ante la presencia de las personas que deseen acompañar a este personal.

**7.-La declaración de validez de las votaciones.** Una vez que el Comité Delegacional recibe los expedientes de la votación, extraerá la primera copia del acta de la votación que contiene el sobre respectivo, y procederá a leer en voz alta los resultados consignados en ésta identificando el área vecinal de que se trate; estos resultados deben publicarse en el exterior de la sede el Comité Delegacional.

La declaración de validez de las votaciones y la entrega de los certificados de elección, se hará en forma sucesiva para cada una de las áreas vecinales, en el orden numérico que les haya sido asignado en su publicación; el encargado de realizarlas será el Comité Delegacional, para lo cual sesionará el Miércoles siguiente al día de la recepción de la votación, siguiendo este procedimiento:

I.-El coordinador del Comité Delegacional extraerá del expediente electoral el original del acta de votación y leerá en voz alta los resultados, a continuación leerá también en voz alta los resultados de la votación emitida que consten en la copia del acta de la votación que obren en su poder.

II.-En caso de que los resultados mencionados coincidan, se anotarán en las formas que para ese efecto disponga el Comité Delegacional.

III.-Si no coinciden los resultados del original y la copia del acta de votación, se realizará el conteo de los votos emitidos que se encuentran en el expediente de la votación, de igual forma se procederá cuando no obre en poder del Coordinador copia de dicha acta y cuando lo soliciten los miembros del Comité mencionado. En ambos casos se levantará acta del conteo efectuado y la firmarán todos los integrantes del Comité y los representantes de los partidos políticos.

IV.-El resultado definitivo de cada área vecinal se anotará en el acta que se levante para cada una de ellas. Los candidatos y representantes de partido político, pueden solicitar una copia de esta acta.

V.-Concluido el cotejo y el conteo en su caso,el coordinador declarará la validez de las votaciones y entregará el certificado de elección correspondiente,con la siguiente fórmula:"(nombre) Coordinador (del Comité Delegacional) declaro valida la elección de Consejeros Ciudadanos en el área vecinal (número) de la Delegación (la que corresponda) y en consecuencia se hace la entrega del Certificado de Elección a los ciudadanos (nombres),candidatos propietario y suplente de la fórmula que obtuvo la mayoría de votos según se desprende del acta de votación por área vecinal (número) levantada el día..."

Posteriormente,se publicarán en el exterior de la sede del Comité Delegacional los resultados definitivos,y se depositarán los expedientes,agrupándolos por área vecinal en el lugar que se determine para su resguardo sellando los accesos a ellos en presencia de los representantes acreditados de los partidos políticos.El Comité Delegacional procederá a su destrucción cuando así lo acuerde el Comité Central.Una vez hecho lo anterior,se dará por terminada la sesión del Comité.

**8.-La conformación de la Comisión de Apelación.** Nuestra aludida Ley,reglamenta la creación de una Comisión de apelación como un órgano técnico de decisión definitiva de los resultados de la elección de Consejeros Ciudadanos en las áreas vecinales,dicho órgano es de carácter temporal,y se integra por 5 Licenciados en Derecho designados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal,a propuesta formulada por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Son requisitos para ser integrante de esta Comisión,los mismos que para ser miembro del Comité Central además de:

- I.-Tener mínimo 28 años el día de su nombramiento.
- II.-Tener título de Licenciado en Derecho y contar con tres años de ejercicio profesional,cuando menos,y
- III.-No haber sido condenado por delito intencional.

Esta Comisión se instalará a más tardar en la primera semana del mes de Junio del año de la elección,y clausurará sus trabajos el tercer lunes del mes de Agosto en sesión solemne de información pública;sus recursos humanos,materiales y financieros provendrán del Jefe del Departamento,el cual les proporcionará lo necesario para el buen desempeño de sus funciones.

De entre los integrantes, se elegirá al Presidente de dicha Comisión, la cual contará además con un cuerpo de dictaminadores que la auxiliarán en el estudio de los casos y preparación de los proyectos de resolución, aunque en la Ley no se señala específicamente que son y cuáles son los requisitos para ser dictaminador.

**9.-Las impugnaciones.** La impugnación es "acción y efecto de atacar, tachar, o refutar un acto judicial, documento, deposición testimonial, informe de peritos, etc., con el objeto de obtener su revocación o invalidación".<sup>(19)</sup> Pues bien, esta Ley regula el procedimiento para impugnar todos los actos relativos a las elecciones de Consejeros Ciudadanos a través de los siguientes recursos:

**A) Los que sirven para impugnar las resoluciones, actos o acuerdos previos a la elección y que son:**

**I.-La reconsideración:** Recurso del que conoce el Comité Delegacional que haya adoptado el acuerdo impugnado, y se solicitará dentro de los tres días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento de dicho acuerdo.

**II.-La rectificación:** Conoce de ella el Comité Central, y como su nombre lo indica se emplea para rectificar las resoluciones que con objeto del recurso de reconsideración se hubieren planteado a los Comités Delegaciones; el plazo para hacerlo valer es dentro de los tres días siguientes a su notificación y sus efectos son confirmar, modificar o revocar el acuerdo o acto de que se trate, una vez resueltas las rectificaciones son definitivas e inatacables.

**B) El que sirve para impugnar los actos de la elección es:**

**I.-la apelación:** Este recurso se hace valer por los candidatos que señalen que durante la elección hubo causas que afectaron la validez de la votación, será resuelto por la mencionada Comisión de Apelación, y se presentará dentro de los tres días siguientes a aquél en que se haya declarado la validez de la votación y se haya entregado el Certificado de Elección correspondiente, la apelación tiene el carácter de definitiva e inatacable, pudiendo tener además los siguientes efectos:

- Confirmar el acto impugnado.
- Declarar la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas y modificar en consecuencia el acta de votación por área vecinal.
- Revocar el Certificado de elección expedido en favor de una fórmula,--



otorgarla a la fórmula que resulte ganadora y, en su caso podrá determinar la realización de nuevas elecciones.

Respecto a esto último, la ley se encarga de enumerar una serie de cuestiones en las que se declarará nula la votación, y por lo tanto se convocará a elecciones extraordinarias; dichas premisas son:

- Instalar la casilla en un lugar distinto del señalado, sin causa justificada, realizando en dicho lugar el escrutinio y cómputo.
- Recibir la votación en fecha distinta a la señalada.
- Permitir votar sin credencial para votar con fotografía.
- Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la Mesa Receptora de --- Votos, siempre que esos hechos sean determinantes en cuanto al resultado de la -- elección.
- Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto.
- Haber impedido el acceso e los representantes de los partidos políticos, expulsarlos -sin causa justificada, siempre que sea determinante para el resultado de la votación.
- Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos, que beneficie a una fórmula de candidatos determinada.

Para que vuelvan a efectuarse otras votaciones, se requiere que algunas de -- estas causas se acrediten en cuando menos el 20% de las Mesas Receptoras, y que a juicio de la Comisión de Apelación sea determinante para el resultado de la elección; en este caso las nuevas elecciones se realizarán en el mes de Noviembre del año de la elección.

Un dato que es importante mencionar, es el hecho de que la ley en su artículo 98 hace mención de que los partidos políticos podrán solicitar el recurso de reconsideración, y me parece que ya se ha mencionado mucho el hecho de que no se explica que hacen los partidos políticos en esta elección como observadores electorales por ejemplo, menos se explica su intervención interponiendo recursos para impugnar resoluciones o acuerdos, en una elección en la que los candidatos no deben pertenecer a partido político alguno.

**10.-El Procedimiento de impugnación.** Los recursos de impugnación a los que hicimos mención en el punto anterior, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- I.-Se formulará un escrito de solicitud, mediante el cual se pedirá se haga efectivo el recurso que proceda según sea el caso y deberá ser suscrito por la fórmula de

candidatos o en su caso, por el representante acreditado del partido político ante el órgano de que se trate.

II.-Deberá hacerse mención de las pruebas con las que se pretende acreditar la causa de la impugnación, las que deberán ser anexadas. Las pruebas que podrán ser ofrecidas son la documental pública y privada; en el caso de la Lista Nominal de Electores, ésta constituirá prueba plena.

III.-Se expresarán los agravios que causa al solicitante el acuerdo o acto respecto del que se plantea la solicitud.

IV.-En la solicitud de apelación se mencionarán en forma individualizada las casillas y las causas que se hacen valer para cada una de ellas, identificando el área vecinal que corresponda.

V.-Asimismo deberá señalarse el domicilio del promovente, para efecto de notificarle la resolución que se tome.

Si alguno de estos datos o documentos no se anexan a la solicitud, ésta será declarada improcedente sin analizar el fondo de la causa planteada.

En las solicitudes de reconsideración se actuará conforme al siguiente procedimiento:

-Serán recibidas por el coordinador del Comité, anotando la fecha y hora en que se presentan; el secretario técnico elaborará el proyecto de resolución para someterlo a la aprobación del Comité el cual deberá resolverla en la sesión inmediata posterior a la fecha de su presentación debiendo el coordinador comunicar la resolución al solicitante.

Las solicitudes de rectificación y apelación serán recibidas por el Coordinador del Comité Delegacional de que se trate, y con el informe que deban elaborar al respecto, se remitirán dentro de los tres días siguientes al Comité Central y a la Comisión de Apelación respectivamente.

Sin embargo, si el fin de imponer estos recursos es para que las elecciones se hagan conforme a derecho y en los resultados no exista irregularidad alguna, las solicitudes deberían entregarse al órgano competente ya que el término con el que se cuenta (tres días) es mínimo y el estar entregando la solicitud a un Comité para

que este a su vez lo canalice al competente, para que sea elaborada la resolución correspondiente, lleva mucho tiempo y pudiera ser que no se de solución a todas las inconformidades que se presenten.

Por otra parte el trámite que la Ley señala para las apelaciones es el siguiente:

I.-La atención de los asuntos será distribuida por el Presidente en número igual por cada miembro de la Comisión. Para resolver las impugnaciones se realizarán todos los actos y diligencias necesarias; las impugnaciones deberán resolverse a más -- tardar una semana antes de la instalación de los Consejeros Ciudadanos.

II.-Los dictaminadores de la Comisión de Apelación elaborarán los proyectos de resolución y los someterán a los miembros de la Comisión para que resuelvan sobre su aprobación, si es este caso se procederá a dar a conocer los puntos resolutivos y un extracto de las consideraciones en que se basen.

III.-Las resoluciones serán notificadas en forma personal a los promoventes y mediante oficio al Comité Central y al Comité Delegacional; en esta parte la Ley hace mención de que si el promovente no señala domicilio para ser notificado, esta se realizará por estrados.

**III.-La Organización y Funciones, así como los derechos, obligaciones y las causas de remoción de los Consejeros Ciudadanos.**

**A) Organización:** Los Consejos de Ciudadanos se instalarán el tercer domingo del mes de Agosto del año de la elección, en sesión especial. La instalación se hará por la Comisión Instaladora que cada uno de los Consejos salientes designe para tal efecto, a su vez, la Comisión de Apelación le remitirá las resoluciones recaídas a las impugnaciones que se hubieren presentado y los Comités Delegacionales a su vez le harán llegar los Certificados de Elección que no hayan sido impugnados.

Los Consejos de Ciudadanos tendrán una Directiva integrada por lo menos con cinco Consejeros; el Consejo tendrá un pleno, que conducirá el Presidente de la directiva y quien será sustituido en sus ausencias por el Vicepresidente y, a falta de éste, por su Secretario, los otros dos integrantes de la Directiva serán los Vocales. Las reuniones que tenga el Consejo, serán convocadas por el Presidente del mismo, dicha Directiva durará en su cargo 6 meses, debiendo transmitir por escrito a

la siguiente los asuntos tratados y los que quedaren pendientes, a fin de que se incluyan en las ordenes del día de las reuniones ordinarias o extraordinarias.

El Consejero que haya fungido como Presidente o Vocal podrá volver a desempeñar su función si así lo determina el pleno del Consejo, el cual procurará que durante las gestiones, formen parte de la Directiva el mayor número de sus miembros.

Los Consejos de Ciudadanos pueden sesionar en pleno o bien en grupos de trabajo, y celebrarán sus sesiones en forma ordinaria al menos una vez cada quince días en la fecha y hora señaladas en la convocatoria respectiva en forma extraordinaria cuando se trate de la resolución de asuntos urgentes y a petición del Presidente o de la mayoría de sus miembros.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la presencia de la mayoría de los integrantes, en el caso de las sesiones ordinarias del pleno deberá asistir el Delegado, quien participará en las mismas con voz pero sin voto; a tal efecto el Presidente del Consejo le enviará la convocatoria respectiva. La Ley marca que pueden acudir a las sesiones del Consejo los Representantes de los sectores comercial, industrial, de servicios y de bienestar social que concurren en la Delegación, así como las agrupaciones vecinales que representen a los habitantes de una o varias áreas vecinales y los servidores públicos responsables de las áreas que sean asunto de la sesión.

Los grupos de trabajo a los que hicimos referencia se integrarán por el número de miembros que determine el pleno, y a la vez cada uno de estos grupos tendrá su Presidente; los grupos de trabajo podrán ser de carácter permanente o temporal, los permanentes se integrarán por el número de miembros del Consejo de Ciudadanos que determine su Pleno y se regularán por el Manual de organización Interna que -- elabore dicho Consejo, en todo caso se integrarán por lo menos los siguientes grupos:

- 1.-Seguridad Pública y Protección Civil.
- 2.-Uso del suelo.
- 3.-Educación recreación, deporte y esparcimiento.
- 4.-Limpia y agua potable.
- 5.-Equipamiento urbano y
- 6.-Gestoría y quejas.

Los grupos temporales se crearán por acuerdo del pleno del Consejo y tendrán como propósito la realización de estudios o elaboración de proyectos para un caso específico relacionado con el ejercicio de las funciones del Consejo.

Todos los acuerdos, solicitudes, propuestas, comunicaciones y convocatorias que emitan los Consejos en sus sesiones, o bien en sus grupos de trabajo deberán ir firmadas por su Presidente.

Por otra parte, La Ley de Participación señala que los Consejos de ciudadanos son independientes de la Administración Pública del Distrito Federal y que realizarán sus funciones como órganos de representación vecinal y participación ciudadana — para lo cual la Asamblea de Representantes del Distrito Federal preverá en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que le proponga el Jefe del Distrito Federal, una asignación de recursos para apoyo de cada Consejo, la cual se ejercerá por ministración de la Delegación respectiva, otorgándose de dicha suma, una compensación económica para los Consejeros por su asistencia a las sesiones ordinarias del pleno.

Creemos que sería importante, a fin de evitar abusos y corrupción que ésta compensación económica fuera determinada dentro de la mencionada Ley.

**B) Funciones:** Respecto a este rubro, la Ley de Participación hace referencia al artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal como el ordenamiento en el que se encuentran señaladas las funciones de los Consejos de Ciudadanos, ya que en la Ley de referencia se regula el procedimiento o bien, algunas modalidades que pueden efectuar los Consejeros para cumplir con sus funciones.

De manera general, podemos decir que los Consejeros Ciudadanos se encargan de hacer gestiones ante la Delegación correspondiente, para la atención de las necesidades inmediatas del área vecinal en que hayan sido electos, y actuando en conjunto (Consejos), se encarga de:

I.- Aprobar, supervisar y evaluar los programas operativos anuales Delegacionales en las materias de seguridad pública, servicio de limpia, agua potable, protección civil, atención social, parques y jardines, alumbrado público, pavimentación y bacheo, recreación, deporte y esparcimiento, construcción rehabilitación y mejoramiento de la planta física para la educación, y mercados.

**II.-**Recibir informes o quejas de los habitantes de la Delegación sobre el comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, del Ministerio Público y de los servidores públicos de la Delegación.

**III.-**Hacer peticiones, gestiones, formular proyectos, presentar propuestas ante las -- autoridades Delegacionales, así como emitir su opinión en aquellos asuntos que la -- Delegación someta a su criterio y consideración.

**IV.-**Conocer y opinar respecto del informe anual del Delegado.

**V.-**Solicitar por conducto del Delegado la presencia de los titulares de las Unidades administrativas de la Delegación o bien de los Servidores Públicos en las sesiones -- del Consejo, cuando exista necesidad de conocer información acerca del área de -- competencia de dicha Unidad o servidor.

**VI.-**Participar en el cumplimiento del programa de la Delegación en materia de uso de suelo.

**VII.-**Otorgar estímulos y reconocimientos a servidores públicos y ciudadanos que destaquen por sus actividades en beneficio de la Delegación.

**VIII.-**Podrán sugerir a la Delegación la elaboración de calendarios para la realización de inspecciones o revisiones en las materias de establecimientos mercantiles, cons-- trucciones y edificaciones.

Las opiniones, criterios o información que emitan los Consejos de Ciudadanos respecto de los programas o decisiones que se sometan a su consulta, se presentarán por medio de un informe que realice su pleno a la Delegación respec-- tiva, teniendo está la obligación de dar respuesta a las sugerencias u observaciones que le sean presentadas.

### **C) Derechos y Obligaciones:**

Son derechos de los Consejeros:

**I.-**Votar y ser votados para integrar la directiva y los grupos de trabajo del Consejo.

**II.-**Recibir apoyo económico por asistencia a las sesiones ordinarias del Consejo.

**III.-**Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo.

**IV.-Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Consejo.**

Son obligaciones de los Consejeros:

**I.-Representar los intereses de los vecinos de la Delegación en el seno del Consejo.**

**II.-Cumplir las disposiciones y acuerdos del Comité.**

**III.-Informar de su actuación al Consejo, en los términos y con la periodicidad que se lo solicite el pleno.**

**IV.-Asistir a las sesiones del Consejo.**

**V.-Participar en los grupos de trabajo del Consejo.**

**VI.-Informar de su actuación, en audiencia pública a los vecinos del área vecinal por la que fueron electos, con la periodicidad que señale el pleno del Consejo.**

**D) Causas de Remoción:** Son causas de separación o remoción de los Consejeros, las siguientes:

-Inasistir, sin causa justificada, a más de tres sesiones del Pleno del Consejo de Ciudadanos en forma consecutiva.

-Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio -- de sus funciones.

-Incumplir con las funciones que le correspondan y

-Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que se requieren para ser Consejero Ciudadano.

La remoción será acordada por las dos terceras partes del pleno del Consejo, a petición de cualquiera de sus miembros, previa investigación y audiencia realizada al afectado; en caso de que proceda la remoción o bien haya mediado renuncia voluntaria, se llamará al suplente para que ejerza el cargo.

Como podemos ver casi toda la Ley está dedicada a los Consejos de Ciudadanos, e independientemente de algunas irregularidades que en ella se presentan y

a las que hemos hecho mención, parece importante el señalar las similitudes que existe entre el Consejero Ciudadano y el Asambleísta, y a las que a continuación nos referiremos:

### **Asambleístas**

1.-Es un órgano representativo que surge como instrumento para promover la participación ciudadana en el Distrito Federal.

2.-Representa los intereses de los habitantes del Distrito Federal que pertenezcan al distrito o legislatura en que hayan sido elegidos.

3.-Entre sus funciones se encuentran las de atender las peticiones y quejas ciudadanas referentes al incumplimiento por parte de las autoridades en la ejecución de un acto o en la prestación de un servicio.

4.-Está facultada para realizar la Audiencia y la Consulta Pública, instancias que como hemos visto, permiten conocer las demandas ciudadanas.

5.-La Asamblea es la encargada de otorgar la medalla al mérito ciudadano, a aquellos que realicen actividades en beneficio de la comunidad.

### **Consejeros Ciudadanos**

1.-Es un órgano de representación vecinal y participación ciudadana cuyo objetivo es crear un vínculo entre las autoridades y sus representados.

2.-Representa a los habitantes de las áreas vecinales en que fueron divididas las Delegaciones del Distrito Federal y en las cuales fue elegido.

3.-El objetivo primordial para el que fue creado es para manifestar ante las autoridades correspondientes las necesidades y problemas prioritarios de sus representados.

4.-Aunque no se encuentra expresamente estipulado dentro de sus derechos y obligaciones, los Consejos de Ciudadanos tienen facultad de convocar a la Audiencia y a la Consulta Ciudadana, en asuntos que sean de su competencia.

5.-El Consejero Ciudadano está facultado para otorgar premios y estímulos a aquellos ciudadanos o bien servidores públicos que hayan contribuido al beneficio de la Delegación.

Podemos entonces apreciar los rasgos iguales que tienen ambas figuras, no obstante remarcar el hecho de que conocemos bien la naturaleza de la Asamblea, es decir, sabemos que es un órgano político, con facultades legislativas, que tiene inmunidad y fuero; sin embargo es también importante el hecho de que si se crean nuevos representantes, estos sean para tratar de contrarrestar la problemática existente, dando nuevas soluciones y propuestas y no crear unos con características y facultades que ya poseen otros y con lo cual caemos en el problema de la duplicidad de re-



presentación, sin hablar de la obstaculización en la resolución de los problemas que esto trae consigo.

Insistiendo en lo señalado, tenemos que, en un sondeo practicado con 1035 ciudadanos de las 7 Delegaciones mas pobladas, se obtuvieron los siguientes resultados acerca de la utilidad de los Consejeros Ciudadanos.<sup>(20)</sup>

\*1 de cada 5 ciudadanos opinan que los Consejeros Ciudadanos son de gran utilidad.

\*35% opinan que con la creación de los Consejeros Ciudadanos se entorpece más la solución de los problemas.

\*34% opinan que solo se aumenta mas la corrupción.

\*37% afirman que los Consejeros solo resuelven los problemas de sus amigos y parientes,

Lo anterior fue señalado independientemente del comentario de algunas personas que fueron miembros de Casillas en las primeras elecciones para Consejero (Noviembre de 1995), que señalan que en algunas el resultado fue de 0 votos.

Se hizo mención de lo anterior para demostrar que la opinión de que la figura del Consejero Ciudadano es obsoleta, no solo es propia sino que refleja el clamor de la gran mayoría, lo cual puede traducirse en que la Ley de Participación no cumple, -- desde el principio con los objetivos para los que fue creada, porque como habíamos mencionado, estamos conscientes de que la Participación es compromiso de todos, -- pero también debemos estar conscientes de que nuestros representantes deben proporcionarnos los medios idóneos y las vías necesarias para que esa participación exista.

---

20.-Sondeo realizado por el programa de radio "La Noticia con López Doriga"(103.3 FM), transmitido el día 16 de Febrero de 1995 a las 2:00 PM

### **3.4.3.3. DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION VECINAL**

En esta parte, la Ley hace mención a los representantes por manzana, por colonia, barrio o unidad habitacional como Organos de Representación Vecinal, y como sabemos denomina de la misma manera al Consejero Ciudadano, con la diferencia que a la regulación de los citados representantes sólo les dedica 6 artículos, --- incluyendo su proceso de elección y los reglamenta de la siguiente manera:

Son requisitos para ser representante vecinal por manzana, colonia, barrio o unidad habitacional:

- I.- Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos, y
- II.- Residir en la manzana, colonia, barrio o unidad habitacional de que se trate.

Los Jefes de Manzana serán electos por mayoría de los ciudadanos vecinos de las mismas en la asamblea correspondiente, debiéndose contar para tales efectos con el respectivo padrón por manzana, que no es más que una lista nominal de electores proporcionada por el Instituto Federal Electoral para dicha causa. Los Jefes de Manzana elegirán a su vez a los representantes por colonia, barrio o unidad habitacional, los cuales se constituirán en Asociación de Residentes, integrándose su directiva por un Presidente y dos Vocales.

Los representantes vecinales durarán en su función tres años, se elegirán en las dos últimas semanas del mes de Marzo e iniciarán sus funciones dos días después de la elección, no pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato.

La Asociación de Residentes que termina su encargo será la encargada de emitir la convocatoria para las elecciones en donde se señalará fecha, hora y procedimiento para la elección, las instancias de quejas y los plazos para colocar los avisos correspondientes a la ubicación de los domicilios donde se verificará la asamblea de elección; si la Asociación no realiza esta acción, deberá hacerlo la Delegación a petición de los vecinos.

Las Delegaciones están obligadas a dar el apoyo necesario para la realización de estas elecciones.

Para el ejercicio de las funciones de los órganos mencionados, se observarán las bases siguientes:

I.- Los presidentes de las Asociaciones de Residentes serán escuchados en los grupos de trabajo de los Consejos de Ciudadanos.

II.- Los Consejos de Ciudadanos se relacionarán con las Asociaciones de Residentes para la adopción de las determinaciones que dentro de su ámbito de funciones concierne preferentemente a:

- a) Funciones de gestión para atender necesidades de obras, servicios o acciones de gobierno en las diferentes colonias, barrios y unidades habitacionales, a efecto de dar congruencia a las peticiones de acciones públicas relacionadas con los intereses de la comunidad.
- b) Funciones de supervisión de ejecución de obras o condiciones de prestación de servicios públicos para verificación de acciones de autoridad.
- c) Funciones de consulta sobre programas, proyectos o actos que la autoridad le someta al respectivo Consejo a opinión, o aquellos respecto de los cuales, los Consejos intervengan con carácter aprobatorio.

Las Asociaciones de Residentes y Jefaturas de Manzana tendrán función de gestoría para solicitar acciones de gobierno sobre necesidades de su comunidad; dichos cargos serán honoríficos, es decir no reportarán aportación alguna.

Como ya habíamos mencionado, parece incongruente el que se regulen a los órganos de representación vecinal en un apartado y al Consejero Ciudadano en otro siendo que tienen la misma naturaleza y además, tienen casi las mismas funciones y objetivos, por que darle mayor importancia al Consejero, puesto que los órganos vecinales constituyen un órgano más puro de acuerdo a su naturaleza ya que en su elección no hay partidos políticos, solo participan los ciudadanos, por lo mismo debería dársele mayor importancia dentro de esta Ley a estas figuras ya que en estas se concentra una verdadera participación vecinal.

Es necesario entonces, retomando lo señalado, una modificación a la Ley de Participación Ciudadana, que como habíamos dicho representa un gran logro en lo que a democracia se refiere, sin embargo es necesario que está contenga figuras y disposiciones que sean aplicables a la situación actual en que vivimos, e igualmente que provoquen en la ciudadanía conciencia e interés para que sean llevadas a cabo como es debido.

#### **CAPITULO 4. PROPUESTA DE MODIFICACION A LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA.**

En virtud de este análisis a la Ley de Participación Ciudadana, podemos señalar que dicha Ley constituye un verdadero acierto por parte de su creadora la Asamblea de Representantes del Distrito Federal al dar origen a un ordenamiento en el que se precisan los mecanismos o bien, las instancias a través de las cuales los habitantes del Distrito Federal pueden participar activamente en las decisiones de nuestro gobierno.

Igualmente, consideramos de suma importancia la creación de la Ley de Participación (la primera en nuestro Distrito Federal), ya que esto quiere decir que nuestros representantes estaban conscientes de que para lograr el desarrollo de nuestro país, era necesaria la participación de los ciudadanos.

No obstante lo anterior, no podemos dejar pasar inadvertidas las fallas que -- dentro de la Ley en referencia hemos encontrado, ya que si bien, estamos conscientes de que esta Ley constituye el primer ordenamiento que regula expresamente la participación ciudadana y por lo tanto es factible que en ella se encuentren algunos errores o bien imprecisiones, no es posible pasar por alto estas situaciones, -- sobre todo cuando las mismas parecen desvirtuar el propósito u objetivo fundamental de la Ley en cuestión.

Es decir, si hablamos de una Ley de Participación entendemos que dentro de dicho ordenamiento se regulará eso precisamente, para lo cual se otorgarán a los ciudadanos los medios o cauces adecuados para que actúe y se vea involucrado en la vida social y política de su Ciudad; sin embargo, se observó en el anterior capítulo, que es en virtud de ciertas disposiciones de la Ley en estudio que esta participación se ve notoriamente disminuida, alterándose entonces el sentido de la Ley.

Por lo anterior, proponemos una modificación a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en aquellas disposiciones que acorde a nuestro punto de vista van contra los objetivos de la Ley en cuestión.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Las modificaciones que se sugieren se basan en los siguientes objetivos o lineamientos:

- 1.-La promoción de la participación de los ciudadanos en las decisiones gubernamentales por sí mismos y no a través de mas representantes.
- 2.-La derogación de figuras y disposiciones repetitivas que dan origen a la duplicidad de representación y de funciones,y
- 3.-El fortalecimiento de la organización vecinal.

#### **4.1. LA PROMOCION DE LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS POR SI MISMOS Y NO A TRAVES DE MAS REPRESENTANTES.**

En virtud de lo dicho en los anteriores capítulos,sabemos que nuestro país -- tiene un régimen eminentemente representativo,por lo tanto con el hecho de mencionar que debe promoverse la intervención y participación de los ciudadanos,no quiere decir que tratemos de alterar o cambiar la esencia de nuestro sistema.-- Estamos conscientes de que el sistema representativo es el mas eficaz para gober-- narnos,ya que no todos podemos estar legislando,rigiendo o bien administrando jus-- ticia a un solo tiempo;requerimos interventores,gestores es decir requerimos Representantes.

Igualmente los necesitamos en una Ciudad tan grande como lo es el Distrito Federal,en la que como hemos mencionado la participación social se veía realmente disminuida por el hecho de que sus habitantes no podían elegir por si mismos a sus representantes (Ejecutivo y Legislativo),sino que les eran impuestos;esta situación es solucionada con la creación de la Asamblea de Representantes como Poder Legislativo y la ya cercana elección (1997) del Jefe del Departamento del Distrito Federal por los habitantes de dicha entidad.(Estatuto de Gobierno del D.F.,artículo 2o transitorio).

Sin embargo,el hecho de que el Distrito Federal tenga tantos miles de habitantes,trae consigo la pasividad y el desinterés por parte de los ciudadanos que se

esconden en el anonimato perdiéndose detrás de la figura de un representante, que muchas veces no sabe a ciencia cierta cuáles son las verdaderas necesidades de -- sus representados; por esta situación se da origen a la Ley de Participación, donde se regulan diversas instancias para que los ciudadanos participen e intervengan en las decisiones del gobierno y en la gestión de sus problemas.

No obstante, en algunas de las instancias que surgen en la Ley de Participación en vez de verse favorecida, parece que mas bien se disminuye la participación ciudadana, como es el caso de la creación de la figura del Consejero Ciudadano, que es -- un nuevo representante para los habitantes del Distrito Federal, tal parece que el fomentar la colaboración de la sociedad consiste en dar origen a nuevos órganos de -- representación y no en brindar los cauces necesarios para que los ciudadanos se involucren en la vida política y social de nuestro país.

Entonces, la Ley de Participación habla de los siguientes representantes:

- 1.-Delegado.
- 2.-Representantes Populares (Diputados,Asambleistas)
- 3.-Consejos de Ciudadanos de cada Delegación.
- 4.-El Consejero Ciudadano del área vecinal respectiva.
- 5.-Jefes de Manzana.
- 6.-Asociación de Residentes.
- 7.-Representantes de los sectores que concurran en la Delegación en el desarrollo de actividades industriales,comerciales,de prestación de servicios y de bienestar social.

Como puede apreciarse,dentro de la Ley de Participación se habla de varios representantes,algunos ya conocidos y otros de reciente creación como es el caso del Consejero Ciudadano,originando esta situación la inquietud de reformar la multicitada Ley,en tanto se había mencionado que tanto la Participación como la Representación son de vital importancia para que la existencia de una verdadera democracia en nuestro país,sin embargo cuando la Representación Política sobrepasa escandalosamente la participación,se da uno cuenta de que algo está fallando,-no podemos hablar de una verdadera democracia.

Por lo tanto, dentro de la Ley deben regularse primeramente las instancias o mecanismos de participación ciudadana, es decir los medios o cauces existentes -- para los habitantes del Distrito Federal, caso específico los Jefes de Manzana y la Asociación de Residentes, cuya reglamentación es casi nula dentro de la Ley de Participación pues se les dedican tan solo 6 artículos para su proceso de integración y sus funciones, mientras que al Consejero Ciudadano se le concede casi la mitad de la Ley.

Todo esto trae consigo una insuficiente participación (con lo cual se pierde el objetivo de la Ley), ya que conocemos la obligación que tenemos los ciudadanos de colaborar, pero también sabemos que el gobierno tiene la obligación de promover e impulsar dicha participación realizando actos o conductas que produzcan en la comunidad el deseo de involucrarse en la vida pública.

Lamentablemente nuestro país no se encuentra en uno de sus mejores momentos, los problemas económicos, de delincuencia, corrupción, etc. constituyen algunos de los principales obstáculos para que nuestros gobernantes puedan producir en los ciudadanos la inquietud de participar.

Por eso que no consideramos sea adecuado el introducir un nuevo órgano de representación en estos tiempos en que el abuso, enriquecimiento ilícito y corrupción de algunos de nuestro representantes constituyen el tema diario, pues no habrá respeto ni credibilidad ante este nuevo órgano tal como se demostró con la escasa colaboración de los ciudadanos en las primeras elecciones de Consejeros en Noviembre de 1995.

Lo anterior, aunado a la mencionada intervención de los partidos políticos en la elección de Consejeros, y las amplias facultades con las que surge dicho órgano, facultades que en todos los años de existencia de las organizaciones vecinales nunca les fueron otorgadas, ocasiona la falta de credibilidad de los ciudadanos.

Consideramos entonces mas importante, se regulen primeramente los organismos de representación ya existentes, otorgandoles mas atribuciones y facultades, para que su actividad sea mas efectiva para la población y así esta participe y colabore en su elección.

Por otra parte, dentro de la Ley se contemplan los procedimientos que deben realizarse para la resolución y trámite de los problemas prioritarios, dichos trámites se alargan con la creación de más representantes formándose otro escalón lo cual dificulta que seamos escuchados, consecuentemente ante la imposibilidad de ver resueltas rápida y satisfactoriamente sus necesidades, la participación ciudadana se ve reducida notoriamente.

#### **4.2. LA DEROGACION DE FIGURAS Y DISPOSICIONES REPETITIVAS QUE DAN ORIGEN A LA DUPLICIDAD DE REPRESENTACION Y FUNCIONES**

Dentro de la Ley de Participación encontramos una gran similitud en cuanto a las funciones de los órganos regulados por ella, puesto que como hemos señalado se habla del Jefe de Manzana, las Asociaciones de Residentes y el Consejero Ciudadano como Organos de Representación Vecinal y Participación Ciudadana.

Asimismo el artículo 150 fracción III de la multicitada Ley, señala:

"Las Asociaciones de Residentes y Jefaturas de Manzana, tendrán funciones de gestoría para solicitar acciones de gobierno sobre necesidades de su comunidad"

Mientras que el artículo 129 señala que los Consejeros:

"Podrán hacer gestiones ante las Delegaciones para la atención de las necesidades del área en que hayan sido elegidos".

Como podemos observar existe una gran similitud entre estos órganos, lo cual favorece a la duplicidad de representación, situación que en vez de beneficiar entorpece la actividad del gobierno, siendo entonces necesaria la derogación de una de estas figuras.

De la misma manera, en el capítulo tercero en su última parte se hizo alusión a que el Consejero Ciudadano tiene muchas semejanzas con el órgano creador de la



Ley en comento (Asamblea de Representantes) y citamos algunos ejemplos, con lo -- que se intenta demostrar que el Consejero se asemeja más a un representante político que vecinal, es más se encuentra regulado en otro rubro, independientemente de los órganos de representación vecinal; asimismo hicimos mención de que la elección de los Consejeros no es tan pura como la de los Jefes de Manzana, en tanto intervienen los partidos políticos (como observadores electorales), situación no presentada en la elección de Jefes de Manzana.

Por lo señalado y conforme a los demás criterios que hemos mencionado en capítulos anteriores, proponemos la derogación de la figura del Consejero Ciudadano.

### **4.3. EL FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN VECINAL.**

Una vez mencionada la propuesta de derogación del Consejero Ciudadano, sugerimos por otra parte la subsistencia de las organizaciones vecinales que ya conocemos, siendo necesario su fortalecimiento con una ampliación de sus atribuciones, para el mejor cumplimiento de su cometido.

En la modificación que se plantea, proponemos se siga hablando de algunas de las figuras de representación vecinal aludidas en el capítulo primero. De esta manera la estructura de la Organización Vecinal sería la siguiente:

Jefes de Manzana, la unión de estos dará origen a la Asociación de Residentes cuyos presidentes forman la Junta de Vecinos de la Delegación respectiva.

En este sentido, en asamblea de ciudadanos se elegirá al representante vecinal que se considere más apto (el que presente mejores propuestas, por ejemplo) para representar los intereses de la comunidad; asimismo sugerimos sean ampliadas las atribuciones de estos órganos, para que su actuación sea realmente útil y no solo protocolaria.

Respecto a esto último, proponemos que acorde a su naturaleza les sean otorgadas atribuciones a cada uno de los representantes vecinales, para no ser necesario efectuar un largo trámite para la solución de un conflicto (de ser así no tendrá caso la propuesta de derogación del Consejero), es decir, si se tiene un problema en la calle donde residimos podemos acudir directamente con nuestro Jefe de Manzana por que este cuenta con la facultad de poder dirigirse ante la autoridad correspondiente a gestionar o tramitar nuestro asunto y no debe remitirlo a la Asociación de Residentes para que esta lo envíe a la Junta de Vecinos y así sucesivamente.

Lo señalado, pareciera ser la misma situación en pretensión para derogar, pero no lo es puesto que es necesaria la existencia de un órgano como lo es la Junta de Vecinos para tratar asuntos que engloban a toda la Delegación.

Por ejemplo, la Junta de Vecinos se reuniría para revisar los programas de urbanización que efectuará la Delegación, o bien los planes o proyectos que han de efectuarse en dicha demarcación, es decir los problemas que afectan o benefician a la Delegación en general.

Por otra parte, proponemos que la Asociación de Residentes tenga facultades para realizar acciones tendientes a buscar el beneficio de su Colonia, pues no podemos englobar a la población hablando solo de la Delegación, ya que como sabemos dentro de estas existen tanto colonias residenciales, como populares o bien zonas marginales donde habitan personas de escasos recursos, pudiendo encontrar necesidades o peticiones diametralmente opuestas, por ejemplo: en la Colonia X, los habitantes solicitan pavimentación y drenaje, mientras que en la zona residencial Y, la preocupación de los colonos se basa en obtener vigilancia para acabar con la gran cantidad de asaltos sufridos últimamente.

Por eso con la existencia de la Asociación de Residentes con mayores facultades, se vigilarían de mejor manera los intereses de los Colonos y si aparte de esto, se cuenta con la Junta de Vecinos la cual se integraría por los Presidentes de estas Asociaciones, las decisiones que se tomarían serán buscando el beneficio de la comunidad en general, teniendo en cuenta la diferencia de intereses y necesidades.

Aunque pareciese molesta esta organización sugerida, consideramos que más lo sería el hablar de delegaciones, colonias, barrios, unidades habitacionales, manzanas y si agregamos ahora las "áreas vecinales".

La Junta de Vecinos en propuesta, no es nada nuevo el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal la contempla dentro de sus artículos 51 al 54, no obstante el hecho que la Ley de Participación Ciudadana ni siquiera la menciona.

Por otra parte, es bien sabido que la elección del 21 de Marzo de 1996 en que se eligió a nuestros Jefes de Manzana fué un fracaso en el que se invirtió cerca de un millón de pesos y solo participaron el 5% de los capitalinos <sup>(21)</sup> inscritos en el padrón electoral, estamos seguros de que si se regula dentro de la Ley de Participación -- ésta elección y no se basa en una convocatoria expedida con pocos días de anticipación a la fecha de su celebración, se informa que cualquier ciudadano puede ser Representante Vecinal, y se les indican las atribuciones de éstos representantes, la participación aumentaría notablemente.

Por lo tanto, es importante que ya que estos representantes para realizar adecuadamente sus funciones requerirán tiempo y dedicación, debe otorgárseles una gratificación, una cantidad de dinero por cada sesión a la que acudan, como es el caso de los Consejeros a los que se les entrega una remuneración económica.

Esta propuesta, la sustentamos en el artículo 23 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal donde se señala:

"Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal... desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueren electos, los que en ningún caso serán gratuitos".

En consecuencia, creemos injusto el que a los representantes vecinales no se les otorgue remuneración alguna, señalándose en la Ley de Participación que son cargos honoríficos; pensamos que por eso mismo y con la intención de fortalecer la representación y organización vecinal se otorgue una remuneración lo que provocará mayor interés y desempeño al ejercer los representantes su función.

De acuerdo a los apartados anteriores y a las situaciones mencionadas, proponemos que la Ley de Participación sea modificada para quedar de la siguiente manera:

---

## **TITULO I: De las Instancias de Participación Ciudadana.**

### **I.-Audiencia Pública:**

**Artículo 7.-**La Audiencia Pública será convocada cuando así lo determine el Delegado al que podrán solicitárselo:

**Fracc.II.-**La Junta de Vecinos o bien la Asociación de Residentes respectiva.

**Artículo 8.-**El Delegado después de haber escuchado los planteamientos y peticiones de los habitantes y ciudadanos, y de ser legalmente procedentes, informará como mínimo los aspectos siguientes:

**Fracc.III.-**Si en los asuntos planteados tiene alguna injerencia la Junta de Vecinos...

### **II.-La Colaboración Ciudadana:**

**Artículo 16.-**Cuando la Delegación resuelva la procedencia de la Colaboración Ciudadana, de acuerdo a sus disponibilidades financieras deberá concurrir con recursos humanos o materiales para coadyuvar en la ejecución de los actos u obras que se realicen por colaboración ciudadana.

**Artículo 17.-**En el caso de que a juicio de la Delegación, el acto sobre el cual verse la Colaboración Ciudadana sea de gran importancia en la demarcación, se solicitará la opinión de la Junta de Vecinos o bien de la Asociación de Residentes, según sea el caso.

### **III.-La Consulta Vecinal:**

**Artículo 19.-**La consulta vecinal podrá ser dirigida a:

**Fracc.I.-**Los habitantes de la Delegación correspondiente y de una o varias Colonias.

**III.-**Las agrupaciones vecinales integradas dentro de la demarcación respectiva, y cuya actividad este relacionada con los temas a desarrollarse en la consulta.

**Artículo 20.-**La consulta vecinal será convocada por el Delegado o por la Junta de Vecinos respectiva, con 5 días de anticipación por lo menos...

**Artículo 24.-**La Junta de Vecinos acordará la convocatoria para la realización de consulta vecinal, por el voto de la mayoría de sus miembros. Las conclusiones de la consulta vecinal convocada por la Junta respectiva, se informarán por escrito a la Delegación respectiva.

#### IV.-Las Instancias de Quejas y Denuncias:

**Artículo 25.-**Los habitantes podrán presentar quejas o denuncias relativas a:  
**Fracc.III.-**La inactividad, el abuso o ineficacia de los Organos de Representación Vecinal.

**IV.-**La realización de actos o conductas que alteraron el resultado de las votaciones en la elecciones de representantes vecinales.

**Artículo 30.-**La Delegación procurará prevenir la incidencia de quejas y denuncias relacionadas con la eficacia y regularidad de la prestación de servicios públicos y al público o con los avances en la ejecución de obras. Para tal efecto realizará supervisiones periódicas tendientes a subsanar las posibles deficiencias o irregularidades. Asimismo notificará a la Junta de Vecinos sobre el representante acerca del que se recibieron quejas.

#### V.-Los Recorridos del Delegado:

**Artículo 32.-**El Delegado programará mensualmente los recorridos y los hará del conocimiento de la Junta de Vecinos y de los representantes electos en los procesos electorales federales... El Pleno de la Junta de Vecinos, avisará a las Asociaciones de Residentes del lugar donde se efectuará el recorrido y se designarán los representantes que acompañarán al Delegado en dicho recorrido.

### **Título II.-De los Organos de Representación Vecinal.**

#### I.-Disposiciones Generales:

**Concepto:**Los representantes vecinales son órganos de representación vecinal y participación ciudadana que tienen como función ser un enlace entre las autoridades delegaciones y los habitantes del entorno en que hayan sido electos, para la atención de las necesidades más inmediatas de los mismos. Estos órganos de representación son:

- Jefes de Manzana.
- Asociación de Residentes,y
- Juntas de Vecinos.

**Requisitos:**

Son requisitos para ser representante vecinal:

- I.-Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos
- II.-Residir en la manzana,barrio o unidad habitacional de que se trate,por lo menos 5 años antes de la elección.
- III.-Estar inscritos en el padrón de electoral respectivo.
- IV.-Tener buena conducta comprobada.

**Integración:**

Los Jefes de Manzana serán electos en asamblea de ciudadanos,por la mayoría simple de los vecinos asistentes a la misma.

Dos días después de efectuada la elección se reunirán los Jefes de Manzana,los cuales en conjunto forman la Asociación de Residentes para integrar su mesa directiva la cual deberá estar compuesta por 1 Presidente,1 Secretario y 2 Vocales,con sus respectivos suplentes.Los Presidentes de la Asociación de Residentes las Colonias,forman la Junta de Vecinos de la Delegación respectiva

Los representantes mencionados durarán en su encargo tres años y se elegirán en el primer domingo del mes de Marzo iniciando sus funciones dos días después de la elección,no pudiendo ser reelectos para el período inmediato.La Delegación entregará a estos representantes una remuneración económica,la cual será determinada de acuerdo al presupuesto de la Delegación.

**La Preparación de la elección:**

Respecto a este punto, proponemos que la elección tenga mas o menos los lineamientos que la elección de Consejero Ciudadano, pero con algunas variaciones, -s que a continuación señalaremos.

Para la preparación de esta elección se contará con el apoyo de las Delegaciones respectivas, las cuales proporcionarán los recursos necesarios para la difusión, realización y declaración de validez de la elección de representantes vecinales. Para esto la Delegación realizará los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral para que éste proporcione el padrón electoral, los mapas distritales y la ubicación de los domicilios que son utilizados como casillas electorales en procesos federales, así como el apoyo técnico necesario.

Por lo menos dos meses antes de la elección deberá conocerse el domicilio donde se llevará a cabo la elección así como haberse publicado en los Diarios de mayor circulación por tres días consecutivos, la convocatoria respectiva.

#### **El día de la elección:**

Las Juntas de Vecinos salientes, nombrarán a un representante que tendrá -- bajo su responsabilidad la conducción de la elección, igualmente estará presente en la asamblea un representante de la Delegación, para dar legalidad a esta, y también un observador electoral sin representación partidista el cual podría ser elegido al azar del padrón electoral.

Una vez iniciada la asamblea 10:00 A.M. (debiendo darse 15 minutos de tolerancia), de entre los presentes se elegirá un candidato; de no ser así el ciudadano interesado en ocupar el cargo manifestará sus propuestas o proyectos, una vez escuchadas estas se procederá a realizar la votación la cual se hará poniendo en las boletas especiales el nombre de la persona elegida como propietario y el de la elegida suplente.

Una vez depositadas las propuestas en las urnas, el representante de la Junta de Vecinos realizará el conteo en voz alta, con el auxilio del representante de la delegación; concluido el conteo, se otorgará al ganador un certificado de elección provisional, informándole del día y la hora en que podrá recoger en la Delegación respectiva la constancia definitiva que lo acredite como ganador.

Hecho lo anterior, se colocará en el exterior del inmueble el nombre de los candidatos y cuantos votos obtuvo cada uno.

### **Las Impugnaciones:**

El representante de la Delegación podrá recibir los escritos de inconformidad que presenten los asistentes a la asamblea acerca de la validez de las votaciones; si la inconformidad consiste en acciones realizadas por el representante delegacional, los ciudadanos podrán acudir directamente a la Delegación respectiva en un término de 5 días a presentar su denuncia.

De las inconformidades, conocerá la Junta de Vecinos saliente o bien el delegado directamente, según sea el caso, los efectos de las impugnaciones son: dejar sin efecto la votación nombrando ganador al suplente o bien, deberá efectuarse otra asamblea para volver a realizar la votación.

### **Organización y Funciones:**

Respecto a este punto, proponemos que los órganos de representación tengan las mismas funciones que el Consejero Ciudadano, entendiéndose que cuando se habla del Consejo hablamos de la Junta de Vecinos, y cuando se hable del Consejero será del Jefe de Manzana.

Los Representantes Vecinales, podrán trabajar en grupos de trabajo o individualmente según su organización; realizarán sesiones cada 15 días a las cuales podrá asistir cualquier ciudadano.

### **Causas de remoción:**

Son causas de separación o remoción de los Organos de Representación Vecinal las siguientes:

**Fracc.V.** - Si se han recibido en la Delegación quejas o denuncias acerca de su comportamiento por lo menos 5 veces en un mes y se ha comprobado su actuación dolosa.



### **Titulo III.-De las Organizaciones Populares.**

Dentro de este Titulo consideramos importante la regulación de las organizaciones cuya existencia data de muchos años, y las de reciente creación también -- (Asamblea de Barrios, Unión de Colonias Populares, etc) en tanto su fuerza a veces --- rebasa las disposiciones gubernativas, tal situación es necesaria pues ellos repre--- sentan una forma efectiva de interlocución, de proposición y de negociación frente a las estructuras estatales, en este sentido estamos ante la articulación de diversas ex--- periencias populares que pueden determinar un nuevo rumbo en la participación ciu--- dadana.

Por lo tanto, proponemos que dentro de la Ley de participación, se regla--- menten estas organizaciones, no estableciendo sus bases ni estatutos pues ya los -- tienen, sino mas bien haciendo referencia al papel fundamental de ellas en nuestra sociedad, permitiéndoles estar presentes en las sesiones de los órganos mencio--- nados para que proporcionen información o bien la reciban acerca de determinada acción social, pues si permitimos y reglamentamos su participación, podrá lograrse el desarrollo al obtener la colaboración de la ciudadanía.

En consecuencia, es necesario que distingamos los alcances y la dimensión de la participación ciudadana, que no necesariamente incluye únicamente a los sectores bajos del estrato socio-económico, la participación ciudadana incluye a todo el pue--- blo, sin distinciones, lo contrario será sectorizar el compromiso ciudadano en la cons--- trucción de una sociedad justa, democrática y moderna; por ello la ciudadanía debe buscar una articulación que permita unir la acción colectiva, depende de la intensidad de nuestra participación ciudadana y de la voluntad política de nuestros gobernantes que podremos alcanzar un nuevo modelo de sociedad.

Es importante tomar en cuenta que existen ciudadanos que por voluntad pro--- pia, han decidido agruparse o unirse a organizaciones con el fin de realizar acciones que no solo benefician a su agrupación, sino a la comunidad en general; este in--- terés, ese deseo de colaborar debe ser aprovechado por nuestras autoridades regla--- mentando estas organizaciones, concediéndoles un espacio en la Ley de Parti--- cipación.

Es deber de todos los ciudadanos el participar activamente, involucrarnos en las decisiones públicas, al mismo tiempo es deber de los gobernantes brindarnos los medios adecuados para ello, por eso que consideramos necesaria una reforma a la

**Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para que este esfuerzo de nuestros representantes, este ordenamiento no se quede como letra muerta y se constituya el medio adecuado para promover lo que en estos días tanto necesita nuestro país la participación ciudadana.**

## **CONCLUSIONES**

Proponemos que la Ley de Participación Ciudadana sea modificada para quedar de la siguiente manera:

- 1o.- Que sean reguladas algunas figuras vecinales que ya existían, quedando la estructura de la representación vecinal conformada por un Jefe de Manzana, Asociación de Residentes y Junta de Vecinos.
- 2o.- Otorgar a los Organos de Representación Vecinal más facultades de las que originalmente poseían.
- 3o.- La regulación del proceso de elección de los Jefes de Manzana.
- 4o.- Realización de las votaciones de Jefe de Manzana en presencia de un representante de la Delegación y de un miembro de la Junta de Vecinos saliente.
- 5o.- Elaboración de convenios de colaboración entre la Delegación y el Instituto Federal Electoral, para la realización de la elección de Jefes de Manzana.
- 6o.- Que se de mayor difusión a la elección de Representantes Vecinales.
- 7o.- Establecer un concepto de Organos de Representación Vecinal, así como los requisitos para ser electo.
- 8o.- La no intervención de los partidos políticos en la elección de Jefes de Manzana.
- 9o.- La necesidad de otorgar una compensación económica a los Representantes Vecinales.
- 10o.- Proponemos la derogación del Consejero Ciudadano.
- 11o.- Reglamentación de las organizaciones populares.
- 12o.- Se regule la obligación de la Delegación de coadyuvar con recursos humanos o económicos, en asuntos de Colaboración Ciudadana.
- 13o.- Que en las llamadas instancias de quejas o denuncias, los ciudadanos puedan presentar inconformidades acerca de los Organos de Representación Vecinal.

**14o.-Que el Delegado programe mensualmente recorridos al área de su jurisdicción,-  
haciéndolos del conocimiento de la Junta de Vecinos y de los representantes  
electos en procesos federales.**

**15o.-De la misma forma,que el hecho de que se presenten quejas en la Delegación  
acerca del comportamiento de los Representantes Vecinales,sea causa de  
remoción de los mismos.**

## **BIBLIOGRAFIA**

--Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México 1993.

--Alvear Acevedo, Carlos. Historia de México. Editorial Jus, México 1995.

--Arnaiz Amigo, Aurora. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Trillas, México 1990.

--Berlín Valenzuela, Francisco. Teoría y Praxis Política-Electoral. Editorial Porrúa, México 1993.

--Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, México 1990.

--Carrillo Prieto, Ignacio. Renovación Constitucional y Sistema Político. Editorial Miguel Angel Porrúa, México 1987.

--Castelazo, José R. Ciudad de México: Reforma Posible. Instituto Nacional de Administración Pública A.C., México 1992.

--Dilys, M. Hill. Teoría Democrática y Régimen Local. Colección Administración y Ciudadano, Madrid 1980.

--De la Madrid Hurtado, Miguel. Estudios de Derecho Constitucional. Editorial Porrúa, México 1986.

--Esteve Díaz, Hugo. Los Movimientos Sociales Urbanos. Instituto de Proposiciones Estratégicas, México 1992.

--Federación Nacional de Colegios de Abogados. A.C. Problemas Jurídicos de México. Editado por Jus Semper Loquitur, México 1982.

--González Cosío, Arturo. Ensayos escogidos: Historia, Sociedad y Política de México. U. N. A. M., México 1981.

--Montiel y Duarte, Isidro. Tratado de las Leyes y su aplicación. Editorial Porrúa, México 1978.

--Moya Palencia, Mario. La Reforma Electoral. Ediciones Plataforma, México, 1964.

--Nuñez Jiménez, Arturo. El Nuevo Sistema Electoral Mexicano. Fondo de Cultura - Económica, México 1991.

--O'Gorman, Edmundo. Historia de las Divisiones Territoriales de México. Editorial Porrúa, México 1973.

--Sayeg Helú, Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano. Fondo de Cultura Económica, México 1987.

--Sayeg Helú, Jorge. El Poder Legislativo Mexicano. Editorial Trillas, México 1991.

--Serra Rojas Beltri, Andrés. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México 1988.

--Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, México 1992.

## **LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.**

--Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa México 1995.

--Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Instituto Federal Electoral. México 1995.

--Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 1995.

--Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 1995.

--Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 1995.

--Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 1995.

--Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal. Editorial Porrúa, México 1995.

--Reglamento Interno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Editorial Porrúa, México, 1995.

--Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 1995.

## **HEMEROGRAFIA**

- Periódico La Jornada,14 de Agosto de 1987,p.5.
- Diario Uno Mas Uno,19 de Septiembre de 1987.
- Periódico La Prensa,7 de Febrero de 1996,p.17.
- Periódico El Universal,8 de Febrero de 1996,p.20 y 21.
- Periódico La Prensa 23 de Marzo de 1996,p.4 y 7.
- Diario Oficial de la Federación del 19 de Junio de 1986.
- Diario Oficial de la Federación del 10 de Agosto de 1987.
- Diario Oficial de la Federación del 19 de Septiembre de 1987.
- Diario Oficial de la Federación del 3 de Junio de 1995.
- Diario Oficial de la Federación del 21 de Junio de 1995.

## **FOLLETOS Y PUBLICACIONES.**

- Colección:Fuentes para el Estudio de la Administración Pública Mexicana. El Gobierno Mexicano,su Organización y Funcionamiento. Serie No.3.Secretaría de Gobernación,México1989.
- Colección:Cuadernos de Renovación Nacional. Renovación Política. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes,México1988.
- Audiencias Públicas de Consulta No.2. La Participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal. Secretaría de Gobernación,México Septiembre de 1986.

## **DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.**

- Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado. Editorial Larousse, Barcelona España, 1987.
- De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, México 1993.
- Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública. Diccionario de Política y Administración Pública. México 1981.
- Alvarez Rogelio et. al. Enciclopedia de México. Tomo III. México 1988.